@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII – MES XI | Caracas, miércoles 9 de septiembre de 2015 | Número 40.742

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo mediante el cual se aprueba, en todas y cada una de sus partes, el Decreto Nº 1.989 de fecha 07 de septiembre de 2015, en el cual se declara el Estado de Excepción en los municipios que en él se mencionan, del estado Zulia.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 1.990, mediante el cual se nombra al ciudadano Pablo Aníbal Pinto Chávez, como Viceministro de Hacienda y Presupuesto Público, en calidad de Encargado, del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas.- (Se reimprime por fallas en los originales).

Decreto Nº 1.991, mediante el cual se nombra al ciudadano Pablo Aníbal Pinto Chávez, como Superintendente Nacional de Valores, en calidad de Encargado.- (Se reimprime por fallas en los originales).

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Órgano Superior para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Central

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana María Lourdes Medina Jaspe, como Jefa de la Delegación de este Órgano, en el estado Miranda.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Juany Elena Vera Farías, como Directora de Gestión Interna de este Órgano.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se otorga la «Orden Francisco de Miranda», en las clases que en ella se indican, a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

INTT

Providencias mediante las cuales se destituye a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan, del cargo de Técnico I, adscritos a las Oficinas que en ellas se especifican, de este Organismo.

UNES

Consejo Universitario

Acuerdo mediante el cual se designa, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones de esta Universidad, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Coronel Raúl José Pernalete Mendoza, Jefe del Servicio de Armamento del Comando Aéreo de Logística, de la Comandancia General de la Aviación Militar Bolivariana.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Coronel José Darío Monsalve Maldonado, Jefe del Servicio de Alimentación de la Dirección de los Servicios Técnicos de la Dirección de Logística, de la Comandancia General del Ejército Bolivariano.

Resoluciones mediante las cuales se delega en los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se señalan, la aprobación y ordenación de los pagos que afecten los Créditos Desconcentrados acordados en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones a favor de las Unidades Administradoras Desconcentradas, con firma, que en ellas se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se mencionan, como responsables del manejo de los Fondos de Funcionamiento que se giren a las Unidades Administradoras Desconcentradas que en ellas se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos que en ella se señalan, como Directores Principales y Suplentes de la Junta Directiva del «Centro Técnico Productivo Socialista José Laurencio Silva, S.A.».

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Luisa Margarita Blanco Barrios, como Directora General de la Oficina de Gestión Humana, de este Ministerio, en calidad de Encargada.

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan, como Directores de las Unidades Territoriales de este Ministerio de los estados que en ellas se especifican; y Cuentadantes Responsables de los Fondos de Avance y Anticipos que les sean girados a las Unidades Administradoras que en ellas se señalan.

INIA

Providencia mediante la cual se nombra a la ciudadana Rosa Victoria López de López, como Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas de la Unidad Ejecutora del estado Yaracuy (INIA-Yaracuy).

Providencia mediante la cual se nombra a la ciudadana Doris Coromoto León Zerpa, como Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas de la Unidad Ejecutora del estado Portuguesa de este Instituto, (INIA-Portuguesa).

INSOPESCA

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos de Gerente y Subgerentes en la Gerencia y Subgerencias que en ellas se especifican, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

SUSCERTE

Providencia mediante la cual se nombra al ciudadano Edgar Alfonzo Castro García, con carácter de Titular, como Director de la Dirección de Servicios de Certificación Electrónica y Criptografía de esta Superintendencia.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

CONATEL

Providencia mediante la cual se revoca el contenido de la Providencia Administrativa Nº 014, de fecha 13 de enero de 2015; y se delega en la ciudadana Dina Elizabeth Rodríguez Mota, en su condición de Gerente General de Administración de esta Comisión, las atribuciones y la firma de los documentos que en ella se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución mediante la cual se nombra a la ciudadana Bárbara Thairy Figueroa González, como Directora General de la Dirección General de Participación del Poder Popular, de este Ministerio.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Sala Constitucional

«Sentencia que declara la constitucionalidad del Decreto Nº 1.969, dictado por el Presidente de la República mediante el cual se declara el Estado de Excepción en los municipios Lobatera, Panamericano, García de Hevia y Ayacucho del estado Táchira, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.735, el 31 de agosto de 2015».

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

ASAMBLEA NACIONAL

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

LA COMISIÓN DELEGADA DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en los artículos 338 y 339, y en los artículos 26, 28 y 31 de la Ley Orgánica Sobre los Estados de Excepción, en concordancia con lo aprobado en sesión del día miércoles 09 de septiembre de 2015.

ACUERDA

Primero. Aprobar en todas y cada una de sus partes el Decreto N° 1989 de fecha 07 de septiembre de 2015, mediante el cual se declara el Estado de Excepción en los municipios Indígena Bolivariano Guajira, Mara, y Almirante Padilla del estado Zulia, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.740, de fecha 07 de septiembre de 2015.

Segundo. Comuníquese y publíquese.

Dado, firmado y sellado en el Consejo Legislativo del estado Zulia, lugar donde se llevó a cabo la Sesión de la Comisión Delegada de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Maracaibo, estado Zulia, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente

ELVIS EDUARDO AMOROSO
Primer Vicepresidente

TANIA DÍAZ GONZÁLEZ
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 1.990 08 de septiembre de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 46 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19 y el numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1°. Nombro al ciudadano **PABLO ANIBAL PINTO CHÁVEZ,** titular de la cédula de identidad **N° V-7.220.392,** como **VICEMINISTRO DE HACIENDA Y PRESUPUESTO PÚBLICO,** en calidad de **ENCARGADO,** del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. Delego en el Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil quince. Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía y Finanzas
y Segundo Vicepresidente Sectorial
para Economía y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Decreto N° 1.991 08 de septiembre de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo y de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en los artículos 4°, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con lo previsto en el artículo 5° de la Ley de Mercado de Valores.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **PABLO ANIBAL PINTO CHÁVEZ,** titular de la cédula de identidad **Nº V-7.220.392,** como **SUPERINTENDENTE NACIONAL DE VALORES,** en calidad de **ENCARGADO,** con el fin de garantizar al pueblo venezolano la estricta regulación del mercado de valores, y muy especialmente a la protección de las personas naturales y jurídicas que participan de forma directa o indirecta en los procesos de emisión, custodia, inversión, intermediación de títulos valores así como sus actividades conexas o relacionadas, procurando el mayor grado de transparencia y eficacia en el mercado de valores venezolano y el acceso de todas las venezolanas y los venezolanos a sus ventajas y beneficios; todo ello con criterios de eficiencia y calidad revolucionaria, aplicando los principios de la nueva Ética Socialista, de conformidad con los lineamientos del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3°. El presente Decreto entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil quince. Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía y Finanzas
y Segundo Vicepresidente Sectorial
para Economía y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ORGANO SUPERIOR PARA LA REGIÓN ESTRATÉGICA DE DESARROLLO INTEGRAL CENTRAL
DESPACHO DEL JEFE DEL ÓRGANO SUPERIOR

Nº REDIC/DSPJ/012/2015 **Caracas, 1º de septiembre de 2015**
205º, 156º y 16º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, procediendo en este acto como Jefe del Órgano Superior para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Central, designado mediante Decreto Nº 997, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.419, de fecha 26 de mayo de 2014, posteriormente modificado, mediante Decreto Nº 1.058 de fecha 17 de junio de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.435 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 6 numerales 1, 3, 6 y 11 Decreto Nº 11, de fecha 22 de abril de 2013, mediante el cual se establecen las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.157, de fecha 30 de abril de 2013, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nº 031 de fecha 17 de junio de 2013 que establece la Estructura y Normas de Funcionamiento de los Órganos Desconcentrados de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.223, de fecha 07 de agosto de 2013.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a la ciudadana **MARÍA LOURDES MEDINA JASPE**, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad Nº **V-15.091.049**, como **JEFA DE LA DELEGACIÓN** de éste Órgano, en el estado Miranda.

SEGUNDO: La presente providencia administrativa tendrá efectos administrativos a partir del 1º de Septiembre de 2015.

TERCERA: La publicación de la presente Providencia Administrativa, dejará sin efecto la Providencia Administrativa **Nº REDIC/DSPJ/009/2015** de fecha 1º de marzo de 2015.

Comuníquese y Publíquese.-

MG/LUÍS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ
JEFE DEL ÓRGANO SUPERIOR PARA LA REGIÓN
ESTRATÉGICA DE DESARROLLO INTEGRAL CENTRAL
Decreto No 1.058 de 17 de junio de 2014, publicado
en la Gaceta Oficial Nº 40.435 de fecha 17 de junio de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ORGANO SUPERIOR PARA LA REGIÓN ESTRATÉGICA DE DESARROLLO INTEGRAL CENTRAL
DESPACHO DEL JEFE DEL ÓRGANO SUPERIOR

Nº REDIC/DSPJ/014/2015 **Caracas, 1º de Septiembre de 2015**
205º, 156º y 16º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, procediendo en este acto como Jefe del Órgano Superior para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Central, designado mediante Decreto Nº 997, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.419, de fecha 26 de mayo de 2014, posteriormente modificado, mediante Decreto Nº 1.058 de fecha 17 de junio de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.435 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 6 numerales 1, 3, 6 y 11 Decreto Nº 11, de fecha 22 de abril de 2013, mediante el cual se establecen las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.157, de fecha 30 de abril de 2013, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nº 031 de fecha 17 de junio de 2013 que establece la Estructura y Normas de Funcionamiento de los Órganos Desconcentrados de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.223, de fecha 07 de agosto de 2013.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a la ciudadana **JUANY ELENA VERA FARIAS**, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad Nº **V-12.270.983**, como **DIRECTORA DE GESTIÓN INTERNA** de éste Órgano.

SEGUNDO: La presente providencia administrativa tendrá efectos administrativos a partir del 1º de Septiembre de 2015.

TERCERA: La publicación de la presente Providencia Administrativa, dejará sin efecto la Providencia Administrativa **Nº REDIC/DSPJ/011/2015** de fecha 1º de junio de 2015.

Comuníquese y Publíquese.-

MG/LUÍS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ
JEFE DEL ÓRGANO SUPERIOR PARA LA REGIÓN
ESTRATÉGICA DE DESARROLLO INTEGRAL CENTRAL
Decreto No 1.058 de 17 de junio de 2014, publicado
en la Gaceta Oficial Nº 40.435 de fecha 17 de junio de 2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
205º, 156º y 16º

Nº 139 **Fecha:** 31 AGO 2015

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el numeral 3, del artículo 156, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 6, 8 y 15 de la Ley Sobre la Condecoración Orden Francisco de Miranda, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.480 de fecha 17 de julio de 2006, se otorga la **"Orden Francisco de Miranda"** a los Altos Oficiales de la Aviación Militar Bolivariana que más adelante se indican, por ser dignos ejemplos de ciudadanos que se han destacado a lo largo de toda su impecable carrera militar, en la lucha constante e inagotable para garantizar la independencia y soberanía de la nación, mediante la defensa del espacio aéreo del territorio nacional, convirtiéndose así en militares ejemplares al servicio incondicional de la República, lo que da viabilidad al conferimiento de tan honorable Orden, en las Clases que a continuación se especifican:

"ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA" PRIMERA CLASE "GENERALÍSIMO"

M/G Luis Gilberto Rodríguez Molina	C.I.: V- 7.211.330
M/G Edgar Valentín Cruz Arteaga	C.I.: V- 6.154.964
G/D José Manuel Duque Marín	C.I.: V- 7.057.069
G/D Vinicio Eusebio Micotti Lanz	C.I.: V- 7.227.862
G/D Eliezer Gregorio Hernández Sánchez	C.I.: V- 7.361.944
G/D Néstor Manuel Henríquez Pérez	C.I.: V- 8.902.767
G/D Marcos Ramón Flores Curiel	C.I.: V- 7.154.848
G/D Ángel Ramón Andrade Barraez	C.I.: V- 7.547.310
G/D Rafael Arturo Brito	C.I.: V- 8.150.818
G/D Ana Susana Uztariz Escalona	C.I.: V- 9.163.757
G/D Pedro Alberto Juliac Cartiguez	C.I.: V- 6.820.747
G/D Nicolás Gustavo Seijas Arrieta	C.I.: V- 7.662.137
G/D Luis Alberto Molero Contreras	C.I.: V- 9.702.746
G/D Román Antonio Briceño Moreno	C.I.: V- 9.314.589
G/D Gloria Mercedes Castillo de Durán	C.I.: V- 6.620.865
G/D Rolando Alberto Esser De Lima	C.I.: V- 7.833.908
G/D José Gregorio Márquez Ramírez	C.I.: V- 7.235.565
G/D Carlos Lucio Siso Briceño	C.I.: V- 8.690.216
G/D Ramón Ysmar Rangel	C.I.: V- 6.123.817
G/D Carlos Alberto Ramos Quilarque	C.I.: V- 8.454.303
G/D Herminio Enrrique Vicuña Herrera	C.I.: V- 8.568.891
G/D César Fernando Martínez Ruiz	C.I.: V- 7.227.910
G/D Bruno Felipe Molina Pires	C.I.: V- 8.584.530

"ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA" SEGUNDA CLASE "PRECURSOR"

G/B Antonio Paolo Pesce Raimondi	C.I.: V- 8.619.570
G/B Giovanni Norberto Melian Villarroel	C.I.: V- 6.377.522
G/B Josman Douglas Castillo Benite	C.I.: V- 7.237.452
G/B Williams Ramón Alvarado Trujillo	C.I.: V- 6.090.986
G/B José Antonio Maluenga Polidor	C.I.: V- 6.108.197
G/B Gregorio Alexander Vera Gutiérrez	C.I.: V- 7.060.557
G/B José Enrique Quintero Maita	C.I.: V- 8.212.508
G/B Hernán David García Perozo	C.I.: V- 6.967.916
G/B Edwing José Reyes Martínez	C.I.: V- 6.730.374
G/B Alejandro José Guevara Hernández	C.I.: V- 6.464.422
G/B Javier Enrique Pérez Pacheco	C.I.: V- 8.744.747
G/B Rigoberto Antonio Rojas	C.I.: V- 10.566.501
G/B Luis Felipe González Borjas	C.I.: V- 7.267.098
G/B Raúl Antonio Spallone Márquez	C.I.: V- 7.259.186
G/B Juan Alexander Aparicio Pernía	C.I.: V- 9.482.412

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

G/B Carlos Raúl Carmona Salazar	C.I.: V- 10.198.136
G/B Henry Armando Jaimes Rosendo	C.I.: V- 6.502.308
G/B Víctor Adrián Pérez Jáuregui	C.I.: V- 6.236.281
G/B Claudio Gregorio Rivera Briceño	C.I.: V- 9.173.045
G/B Arcadio Antonio Lima Machado	C.I.: V- 7.421.462
G/B Luis Gregorio Vela González	C.I.: V- 7.243.999

"Sin energía no resplandece nunca el mérito y sin fuerza no hay virtud, y sin valentía hay gloria".

Simón Bolívar

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO GONZÁLEZ LÓPEZ
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
205º, 156º y 16º

FECHA: 29 de julio de 2015

El ciudadano **Carlos Rodríguez Rabán**, Presidente (E) del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, designado según Decreto N° 1.421 de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.542 de la misma fecha, en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el numeral 4 del artículo 30 de la Ley de Transporte Terrestre, decide:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 01.00.00418

CONSIDERANDO

Que el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 30 numeral 4 de la Ley de Transporte Terrestre, le confiere al ciudadano Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, de manera exclusiva, la competencia para imponer al funcionario público declarado responsable, la sanción disciplinaria de destitución.

CONSIDERANDO

Que en fecha 18 de septiembre de 2014, mediante Sentencia Condenatoria por Admisión de los Hechos, emanada del Juzgado Vigésimo Noveno de Primera Instancia en Función de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, fue condenada la ciudadana **BEATRIZ ELENA ROJAS TORRES**, a cumplir la pena de **TRES (03) AÑOS Y CUATRO MESES DE PRISIÓN**, por ser autora del delito de **CORRUPCIÓN PROPIA**, previsto y sancionado en el artículo 62 de la Ley Contra la Corrupción, y a cumplir la Pena accesoria establecida en el artículo 16 del Código Penal, y la establecida en el artículo 96 de la Ley Orgánica Contra la Corrupción, quedando inhabilitada para el ejercicio de cualquier cargo dentro de la Función Pública por un lapso de **DOS (02) AÑOS Y SEIS (06) MESES**, todo ello en relación con el artículo 375 referido al procedimiento especial por admisión de los hechos del Código Orgánico Procesal Penal.

CONSIDERANDO

Que en fecha diez (10) de octubre de 2014, la Doctora **YURIS ALEXISBETH JARAMILLO**, en su condición de Consultora Jurídica de este Instituto, solicitó a esta Oficina de Recursos Humanos la Apertura del Procedimiento Disciplinario, dándosele apertura al mismo en fecha veinte (20) de noviembre de 2014 y procediéndose a notificar a la funcionaria antes mencionada en fecha diecinueve (19) de marzo de 2015, siendo dicha actuación infructuosa, tal y como se evidencia del **ACTA** cursante al folio (74) del referido Expediente, publicándose posteriormente Cartel de Notificación en el diario Ultimas Noticias, sobre la apertura del procedimiento.

CONSIDERANDO

Que en fecha dieciocho (18) de mayo de 2015, esta Oficina de Recursos Humanos realizó la Formulación de Cargos correspondientes, la cual fue infructuosa tal y como se evidencia del **ACTA** de fecha veintiuno (21) de mayo de 2015 que riela al folio ochenta y uno (81) del referido Expediente, y en fecha dieciséis de junio de 2015 se publicó mediante cartel en el diario Ultimas Noticias, la notificación del Auto de Formulación de Cargos, sin que dicha funcionaria compareciera a la presente fecha a consignar escrito de descargo, o promover y evacuar prueba alguna que contradijera lo alegado por esta Oficina como Órgano Sustanciador del Procedimiento de Destitución.

CONSIDERANDO

Que en todo momento se le garantizó a la ciudadana **BEATRIZ ELENA ROJAS TORRES**, titular de la cédula de identidad **Nº V-16.557.170**, el debido proceso y el derecho a la defensa, habilitándose la oportunidad de acceder al expediente, presentar sus alegatos y promover y evacuar las pruebas que hubiere considerado pertinentes para el procedimiento.

CONSIDERANDO

Que mediante opinión N° CJ-024-2015, emanada de la Consultoría Jurídica de este Instituto en fecha 21 de julio de 2015, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 89 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se dictaminó acerca de la procedencia de la destitución de la ciudadana **BEATRIZ ELENA ROJAS TORRES**, titular de la cédula de identidad **Nº V-16. 557.170**, quien se desempeña en el cargo de **TÉCNICO I**, en los términos siguientes:

> *"En consecuencia, por todo lo antes expuesto la Consultoría Jurídica del Instituto Nacional de Transporte Terrestre considera procedente la destitución de la funcionaria: **BEATRIZ ELENA ROJAS TORRES**, titular de la cédula de identidad **V-16.557.170**, quien se desempeña en el cargo de **TECNICO I**, adscrito a la Gerencia de Registro de Tránsito del Instituto Nacional de Transporte Terrestre".*

CONSIDERANDO

Que de las actas que conforman el Expediente Disciplinario instruido por la Oficina de Recursos Humanos a la ciudadana **BEATRIZ ELENA ROJAS TORRES,** titular de la cédula de identidad **Nº V-16.557.170**, quedó demostrada la existencia de Sentencia Condenatoria por Admisión de los Hechos, emanada del Juzgado Vigésimo Noveno de Primera Instancia en Función de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, en fecha 18 de septiembre de 2014, en contra de la referida funcionaria, lesionando con ello el buen nombre y la credibilidad del Instituto Nacional de Transporte Terrestre.

CONSIDERANDO

Que los hechos antes expuestos, en los cuales incurrió la ciudadana **BEATRIZ ELENA ROJAS TORRES** en su condición de funcionario público, se encuentran previstos como causal de destitución en el numeral 10 del artículo 86 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, específicamente lo atinente a Condena Penal.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 numeral 8 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, corresponde a la máxima autoridad del Órgano notificar al funcionario o funcionaria de la decisión y notificación del resultado del procedimiento disciplinario de destitución.

RESUELVE

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 89 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, imponer a la ciudadana **BEATRIZ ELENA ROJAS TORRES**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, de estado civil soltera, titular de la cédula de identidad **Nº V-16.557.170**, domiciliada en la calle Losada, Callejón Bolívar, casa N° 04, Sector Manicomio La Pastora, la sanción disciplinaria de **DESTITUCIÓN** del cargo de **TÉCNICO I**, adscrita a la Gerencia de Registro de Tránsito de este organismo, a partir de la fecha de su notificación.

En el caso que la funcionaria **BEATRIZ ELENA ROJAS TORRES**, considere lesionados sus derechos mediante el presente acto administrativo, dispondrá de un lapso de caducidad de tres (3) meses contados a partir de la fecha de su notificación, para intentar el Recurso Contencioso Administrativo Funcionarial ante los Tribunales Superiores Estadales de lo Contencioso Administrativos de la Región Capital con sede en Caracas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativos.

Notifíquese al Interesado.

Comuníquese la sanción acordada a la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública adscrita al Despacho del Vice-Ministerio de Planificación Institucional y Social del Ministerio del Poder Popular de Planificación.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.

CARLOS RODRÍGUEZ RABÁN
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL
DE TRANSPORTE TERRESTRE

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
205°, 156° y 16°

FECHA: 29 de julio de 2015

El ciudadano **Carlos Rodríguez Rabán**, Presidente (E) del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, designado según Decreto N° 1.421 de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.542 de la misma fecha, en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el numeral 4 del artículo 30 de la Ley de Transporte Terrestre, decide:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 01.00.00416

CONSIDERANDO

Que el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 30 numeral 4 de la Ley de Transporte Terrestre, le confiere al ciudadano Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, de manera exclusiva, la competencia para imponer al funcionario público declarado responsable, la sanción disciplinaria de destitución.

CONSIDERANDO

Que en fecha 18 de septiembre de 2014, mediante Sentencia Condenatoria por Admisión de los Hechos, emanada del Juzgado Vigésimo Noveno de Primera Instancia en Función de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, fue condenado al ciudadano **MIRLON AARON PEROZO**, a cumplir la pena de **CUATRO (04) AÑOS Y DIEZ (10) MESES DE PRISIÓN**, por ser autor de los delitos de **CORRUPCIÓN PROPIA**, previsto y sancionado en el artículo 62 de la Ley Contra la Corrupción, y **FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS**, previstos y sancionado en el artículo 12 de la Ley Especial de Delitos Informáticos, y a cumplir la Pena Accesoria establecida en el artículo 16 del Código Penal, y la establecida en el artículo 96 de la Ley Orgánica Contra la Corrupción, quedando inhabilitados para el ejercicio de cualquier cargo dentro de la Función Pública por un lapso de **DOS (02) AÑOS Y SEIS (06) MESES**, todo ello en relación con el artículo 375 referido al procedimiento especial por admisión de los hechos del Código Orgánico Procesal Penal.

CONSIDERANDO

Que en fecha diez (10) de octubre de 2014, la Doctora **YURIS ALEXISBETH JARAMILLO**, en su condición de Consultora Jurídica de este Instituto, solicitó a esta Oficina de Recursos Humanos la Apertura del Procedimiento Disciplinario, dándosele apertura al mismo en fecha veinte (20) de noviembre de 2014 y procediéndose a notificar al funcionario antes mencionado en fecha diecisiete (17) de marzo de 2015, siendo dicha actuación infructuosa, tal y como se evidencia del **ACTA** cursante al folio (74) del referido Expediente, publicándose posteriormente Cartel de Notificación en el diario Ultimas Noticias, sobre la apertura del procedimiento.

CONSIDERANDO

Que en fecha dieciocho (18) de mayo de 2015, esta Oficina de Recursos Humanos realizó la Formulación de Cargos correspondientes, la cual fue infructuosa tal y como se evidencia del **ACTA** de fecha diecinueve (19) de mayo de 2015 que riela al folio ochenta y uno (81) del referido Expediente, y en fecha dieciséis de junio de 2015 se publicó mediante cartel en el diario Ultimas Noticias, la notificación del Auto de Formulación de Cargos, sin que dicho funcionario compareciera a la presente fecha a consignar escrito de descargo, o promover y evacuar prueba alguna que contradijera lo alegado por esta Oficina como Órgano Sustanciador del Procedimiento de Destitución.

CONSIDERANDO

Que en todo momento se le garantizó al ciudadano **MIRLON AARON PEROZO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-12.765.996**, el debido proceso y el derecho a la defensa, habilitándose la oportunidad de acceder al expediente, presentar sus alegatos y promover y evacuar las pruebas que hubiere considerado pertinentes para el procedimiento.

CONSIDERANDO

Que mediante opinión N° CJ-023-2015, emanada de la Consultoría Jurídica de este Instituto en fecha 21 de julio de 2015, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 89 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se dictaminó acerca de la procedencia de la destitución del ciudadano **MIRLON AARON PEROZO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-12.765.996**, quien se desempeña en el cargo de **TECNICO I**, en los términos siguientes:

> *"En consecuencia, por todo lo antes expuesto la Consultoría Jurídica del Instituto Nacional de Transporte Terrestre considera procedente la destitución del funcionario: **MIRLON AARON PEROZO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-12.765.996**, quien se desempeña en el cargo de **TECNICO I**, adscrito a la Oficina de Seguridad del Instituto Nacional de Transporte Terrestre".*

CONSIDERANDO

Que de las actas que conforman el Expediente Disciplinario instruido por la Oficina de Recursos Humanos al ciudadano **MIRLON AARON PEROZO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-12.765.996**, quedó demostrada la existencia de Sentencia Condenatoria por Admisión de los Hechos, emanada del Juzgado Vigésimo Noveno de Primera Instancia en Función de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, en fecha 18 de septiembre de 2014, en contra del referido funcionario, lesionando con ello el buen nombre y la credibilidad del Instituto Nacional de Transporte Terrestre.

CONSIDERANDO

Que los hechos antes expuestos, en los cuales incurrió el ciudadano **MIRLON AARON PEROZO** en su condición de funcionario público, se encuentran previstos como causal de destitución en el numeral 10 del artículo 86 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, específicamente lo atinente a Condena Penal.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 numeral 8 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, corresponde a la máxima autoridad del Órgano notificar al funcionario o funcionaria de la decisión y notificación del resultado del procedimiento disciplinario de destitución.

RESUELVE

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 89 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, imponer al ciudadano **MIRLON AARON PEROZO**, de nacionalidad venezolano, mayor de edad, de estado civil soltero, titular de la cédula de identidad **Nº V-12.765.996**, domiciliado en la Urbanización de Trapichito, Sector 4, Vereda 4, Casa 26 – Guarenas la sanción disciplinaria de **DESTITUCIÓN** del cargo de **TECNICO I**, adscrito a la Oficina de Seguridad de este organismo, a partir de la fecha de su notificación.

En el caso que el funcionario **MIRLON AARON PEROZO**, considere lesionados sus derechos mediante el presente acto administrativo, dispondrá de un lapso de caducidad de tres (3) meses contados a partir de la fecha de su notificación, para intentar el Recurso Contencioso Administrativo Funcionarial ante los Tribunales Superiores Estadales de lo Contencioso Administrativos de la Región Capital con sede en Caracas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativos.

Notifíquese al Interesado.

Comuníquese la sanción acordada a la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública adscrita al Despacho del Vice-Ministerio de Planificación Institucional y Social del Ministerio del Poder Popular de Planificación.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.

CARLOS RODRÍGUEZ RABÁN
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL
DE TRANSPORTE TERRESTRE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE LA SEGURIDAD
CONSEJO UNIVERSITARIO
205°, 156° y 16°

Acuerdo N° 000136 **Caracas, 26 de Agosto de 2015**

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES), actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16 y 18, numeral 12 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.602 de fecha 26 de enero de 2011, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.620 de fecha 21 de febrero de 2011, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo 2009.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Contrataciones Públicas, faculta a la máxima autoridad de los órganos y entes contratantes, la constitución de Comisiones de Contrataciones,

CONSIDERANDO

Que la existencia de una Comisión de Contrataciones, con carácter permanente, permite la centralización de los procesos de contrataciones, unificación de procedimientos e individualización de las funciones que le son propias, controlando, supervisando y estableciendo en base a prioridades, el cronograma de mecanismos de contratación durante cada ejercicio fiscal,

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CONSIDERANDO

Que corresponde al Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES), como máximo órgano colegiado de dirección, designar la Comisión de contrataciones de la Universidad, de conformidad con las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES).

ACUERDA

Artículo 1. Designar con carácter permanente la Comisión de Contrataciones de la **UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE LA SEGURIDAD, "UNES"**, encargada de dirigir las actuaciones relativas a los procesos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios; cuya actuación se regirá por las disposiciones consagradas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como por todos los instrumentos legales y sub-legales que regulen la materia.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones estará integrada por tres (03) Miembros Principales y tres (03) Miembros Suplentes, responsables del Área Legal, Área Técnica y Área Económica-Financiera, respectivamente; así como por una (01) Secretaria y su respectiva Suplente, con derecho a voz más no a voto, de la siguiente forma:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I.	ÁREA DESEMPEÑO
	PRINCIPALES		
1	JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ CABRERA	V-5.311.516	LEGAL
2	MARÍA SOLEDAD ROA DUQUE	V-5.346.797	TÉCNICA
3	NEYLA JOSEFINA MORENO	V-13 162.219	ECON-FINAN
	SUPLENTES		
1	ROBERT NEIV LINARES INFANTE	V-12.953.547	LEGAL
2	JESSICA GUATACHE	V-12.096.868	TÉCNICA
3	BEATRIZ ANDREA YEPEZ GUERRA	V-20.303.021	ECON-FINAN

Artículo 3. Se designa como Secretaria de la Comisión de Contrataciones, a la ciudadana **KARLA ALEXANDRA CÓRDOVA URIEPERO,** titular de la cédula de identidad N° **V-18.967.159,** y como Secretaria Suplente a la ciudadana **RUTHSALKA JOSEFINA RIVERA RODRÍGUEZ,** titular de la cédula de identidad N° **V-11.004.240,** quienes actuarán con derecho a voz, más no a voto.

Artículo 4. La Comisión de Contrataciones tendrá las siguientes atribuciones:

1. Convocar previa solicitud de la unidad contratante o usuaria, a la apertura del proceso de contratación respectivo, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y el nivel de contratación requerido.
2. Recibir, abrir, analizar, directa o indirectamente a través de un grupo evaluador interdisciplinario, los documentos relativos a la calificación de los oferentes, examinar, evaluar y comparar las ofertas recibidas, según aplique la modalidad de contratación.
3. Verificar o hacer que se verifique la inscripción de los oferentes en el Registro Nacional de Contratistas.
4. Apoyar las políticas del Estado para fomentar la promoción de la Pequeña y Mediana Industria, Cooperativas y otras formas asociativas, así como la producción nacional y la utilización del financiamiento.
5. Asegurar la transparencia administrativas de los procesos de contratación.
6. Participar, planificar y ejecutar las modalidades de selección de contratistas para esta Universidad Nacional Experimental de la Seguridad UNES y constatar que los procedimientos de contratación se realicen de conformidad con lo establecido en la Ley, así como con las normativas internas de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad UNES y cualquier otra disposición que regule la materia.
7. Elaborar el Cronograma de Ejecución de actos de recepción de los sobres y su apertura, según la modalidad a aplicar, y velar por el cumplimiento de los plazos establecidos para la ejecución de las diferentes modalidades de contratación.
8. Elaborar, revisar y aprobar los pliegos de condiciones y discutir las recomendaciones formuladas por las diferentes áreas si fuere el caso, antes de su respectiva publicación. Las observaciones formuladas por la Comisión de Contrataciones tendrán carácter vinculante.
9. Considerar y emitir recomendación sobre el régimen legal aplicable, la estrategia de contratación adoptada, la modalidad de selección de contratistas, parámetros, ponderaciones y criterio; de selección de oferentes y evaluación de ofertas, el compromiso de responsabilidad social, y sobre cualquier otra propuesta que le presente la Unidad Usuaria o la Unidad Contratante.
10. Calificar y descalificar oferentes o rechazar ofertas, según el caso, que no cumplan con los requisitos o condiciones establecidas en el pliego de condiciones, o que sean inadecuadas a los fines del órgano o ente contratante.
11. Determinar, visto el informe del grupo evaluador, las ofertas que en forma integral, resulten más favorables a los intereses de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad UNES, de conformidad con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, emitiendo la recomendación consiguiente.
12. Considerar y aprobar los informes de recomendación por Consultas de Precios, que deriven de un Concurso Cerrado que haya sido declarado desierto, o en las contrataciones efectuadas en el marco de planes excepcionales que por su cuantía superen las cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T.), para adquisición de bienes, diez mil unidades tributarias (10.000 U.T) para prestación de servicios y veinte mil unidades (20.000 U.T) para la ejecución de obras.
13. Considerar y opinar acerca del acto motivado que se someta a la máxima autoridad de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad UNES, para proceder por Contratación Directa como modalidad excepcional de selección de Contratistas, en especial las razones que justifican el uso de dicha modalidad, el fundamento legal, la contratista seleccionada y las ventajas estratégicas, operacionales o administrativas para dicha selección.
14. Decidir los recursos de reconsideración interpuestos por los oferentes en contra de las decisiones de descalificación para participar en una determinada modalidad de selección de Contratistas, con la asesoría de la Consultoría Jurídica de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad UNES.
15. Conocer y recomendar las propuestas de modificaciones en los contratos conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas.
16. Conocer y recomendar las variaciones en los precios establecidos en el contrato, en los casos que le corresponda conocer o que sea solicitado por la Unidad Usuaria o Unidad Contratante.
17. Aprobar el cierre del contrato y la evaluación sobre la actuación o desempeño del contratista, en el suministro de bienes, prestación de servicios y la ejecución de obras de contrataciones que hayan sido recomendadas por la Comisión, antes de su envío al Servicio Nacional de Contrataciones.
18. Remitir a la unidad de auditoria interna del órgano o ente contratante los casos que, producto de la evaluación de actuación o desempeño del contratista, presente supuestos que puedan generar averiguación administrativa para determinación de responsabilidades y establecimiento de las sanciones correspondientes.
19. Conocer y emitir recomendación acerca de la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, destinados a proyectos sociales, aplicando los recursos financieros provenientes derivados de los Compromisos de Responsabilidad Social que asumen los Contratistas.
20. Ejercer cualquier otra que le señale la legislación aplicable y las normas internas de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad UNES.

Artículo 5. La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros principales o de sus respectivos suplentes y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 6. La Comisión podrá nombrar sub-comisiones para evaluar aspectos técnicos dependiendo de la complejidad del caso.

Artículo 7. La Comisión de Contrataciones designada, deberá cumplir con las obligaciones que le son propias conforme a la Ley que regula la materia y velará por su estricto cumplimiento.

Artículo 8. De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, la designación de los funcionarios antes mencionados deberá publicarse en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 9. Los miembros permanentes de la Comisión de Contrataciones que por este instrumento han sido designados ejercerán sus atribuciones y competencias dando fiel cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 10. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Universitaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, en la ciudad de Caracas a los veintiséis (26) días del mes de agosto del dos mil quince (2015). Años 204°, 156° y 16°.

Comuníquese y Publíquese,

RONALD JOSÉ BLANCO LA CRUZ

Rector

Designado según Decreto Nº 727 del 07 de enero de 2014.

Gaceta Oficial Nº 40.328 de fecha 07 de enero de 2014.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

JESÚS PERDOMO
Vicerrector de Desarrollo Académico
Designado segun Resolución Rectoral N°000095-2015 de fecha 21 de Abril de 2015.

JOSÉ LUIS GARCÍA PINTO
Secretario
Designado según Resolución Rectoral Nº000034-2015 de fecha 19 de febrero de 2015.

JESUS OSWALDO ESCOBAR
Director General del Observatorio Venezolano de Seguridad Ciudadana.
Representante del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz. Designado según oficio Nro. 0671.

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ
Representante del Ministro con competencia en educación universitaria
Designada según Resolución Nº 40.286 del 04 de noviembre de 2013. Gaceta Oficial Nº 40.112 de esa misma fecha.

JOSE GREGORIO ALVAREZ MARTINEZ
Vocero del Personal Docente
Designado según Acta de Juramentación de los voceros del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad Nº0001 del 08 de Mayo de 2013.

JOSÉ GREGORIO CASTILLO
Vocero Administrativo-Obrero
Designado según Acta de Juramentación de vocero del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad del 24 de Septiembre del 2014.

ELSIDA JACINTA RODRIGUEZ LIZCANO
Vocero Administrativo-Obrero
Designado según Acta de Juramentación de vocero del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad del 07 de Octubre del 2014.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 12AGO2015

205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN Nº 011026

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto Nº 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMANDANCIA GENERAL DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA
COMANDO AÉREO DE LOGÍSTICA
Servicio de Armamento

- Coronel **RAÚL JOSÉ PERNALETE MENDOZA,** C.I. Nº **9.849.291,** Jefe, e/r del Coronel JACKSON ALEXIS SILVA ZAPATA, C.I. Nº 9.597.103.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 02SEP2015

205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN Nº 011215

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto Nº 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMANDANCIA GENERAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO
DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA
Dirección de los Servicios Técnicos
Servicio de Alimentación

- Coronel **JOSÉ DARÍO MONSALVE MALDONADO,** C.I. Nº **10.632.123,** Jefe, e/r del Coronel JAN CARLOS MARTÍNEZ LOSADA, C.I. Nº 10.212.392.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 14AGO2015

205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN Nº 011090

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto Nº 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto Nº 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014 y lo señalado en los artículos 48 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Nº 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar a partir del 15 de julio de 2015, al Coronel **GOTONIEL JUNIOR FLORES CASTELLANO,** C.I. Nº **9.799.596,** en su carácter de Comandante del Cuartel General del Ejército Bolivariano, nombrado mediante Resolución Nº 010612 de fecha 15 de julio de 2015, la aprobación y ordenación de los pagos que afecten los créditos desconcentrados acordados en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones a favor de la Unidad Administradora Desconcentrada con Firma,

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

código Nº **29103 "CUARTEL GENERAL DEL EJÉRCITO"**, de acuerdo a la Resolución Nº 007965 de fecha 16 de diciembre de 2014, mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa para el año 2015, corregida según Resolución N° 008376 de fecha 16 de enero de 2015, hasta **CINCO MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (5.000 U.T),** para la ADQUISICIÓN DE BIENES, hasta **DIEZ MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (10.000 U.T),** para la ADQUISICIÓN DE SERVICIOS, y hasta **VEINTE MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (20.000 U.T),** para la EJECUCIÓN DE OBRAS, en cumplimiento de lo establecido en el artículo N° 96 numerales 1, 2 y 3 de la Ley de Contrataciones Públicas, para lo cual deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos delegados en la presente Resolución.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

[redacted]

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 17AGO2015

205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN N° 011099

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014 y lo señalado en los artículos 48 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar a partir del 13 de agosto de 2015, al Contralmirante **ANTONIO JOSÉ RANCEL LEAL,** C.I. Nº **6.497.000,** en su carácter de Director de Finanzas de la Armada, nombrado mediante Resolución Nº 011045 de fecha 13 de agosto de 2015, la aprobación y ordenación de los pagos que afecten los créditos desconcentrados acordados en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones a favor de la Unidad Administradora Desconcentrada con Firma, código Nº **03621 "DIRECCIÓN DE FINANZAS DE LA ARMADA",** de acuerdo a la Resolución Nº 007965 de fecha 16 de diciembre de 2014, mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa para el año 2015, corregida según Resolución Nº 008376 de fecha 16 de enero de 2015, hasta **CINCO MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (5.000 U.T),** para la ADQUISICIÓN DE BIENES, hasta **DIEZ MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (10.000 U.T),** para la ADQUISICIÓN DE SERVICIOS, y hasta **VEINTE MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (20.000 U.T),** para la EJECUCIÓN DE OBRAS, en cumplimiento de lo establecido en el artículo Nº 96 numerales 1, 2 y 3 de la Ley de Contrataciones Públicas, para lo cual deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el citado ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

[redacted]

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 12AGO2015

205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN Nº 011033

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 27 de julio de 2015, al Vicealmirante **MARÍA ELISA DOMÍNGUEZ VELASCO,** C.I. Nº **6.843.388,** como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402, 403 y 404), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **"COMANDO NAVAL DE LOGÍSTICA",** Código Nº **03500.**

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

[redacted]

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 13AGO2015

205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN Nº 011069

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 28 de mayo de 2015, al Vicealmirante **WILFREDO DE JESÚS MALDONADO GUERRERO,** C.I. Nº **9.351.096,** como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **"JEFATURA DE SERVICIOS"**, Código Nº **03611.**

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 13AGO2015

205º, 156º y 16º

RESOLUCIÓN Nº 011075

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto Nº 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto Nº 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Nº 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 29 de julio de 2015, al Coronel **JOSÉ ANTONIO MURGA BAPTISTA,** C.I. Nº **6.259.763,** como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **"HOSPITAL MILITAR VICENTE SALIAS"**, Código Nº **29505.**

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 13AGO2015

205º, 156º y 16º

RESOLUCIÓN Nº 011077

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto Nº 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto Nº 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Nº 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 29 de julio de 2015, al Contralmirante **DAVID JOSÉ CAMPOS ALVARADO,** C.I. Nº **8.621.966,** como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **"AGRUPAMIENTO NAVAL CN FELIPE SANTIAGO ESTEVEZ"**, Código Nº **03615.**

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 13AGO2015

205º, 156º y 16º

RESOLUCIÓN Nº 011080

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto Nº 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto Nº 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Nº 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 29 de julio de 2015, al Contralmirante **ADALBERTO JESÚS MARIÑO SÁNCHEZ,** C.I. Nº **6.345.018,** como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **"DIRECCIÓN DE ALIMENTACIÓN Y COMISARIATO"**, Código Nº **03520.**

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 17AGO2015

205º, 156º y 16º

RESOLUCIÓN Nº 011092

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto Nº 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto Nº 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Nº 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 13 de agosto de 2015, al Contralmirante **FRANK FREY FERMÍN BENETTE,** C.I. Nº **6.499.610,** como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora **Desconcentrada** sin delegación de firma, **BASE NAVAL "CN. FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ"**, Código Nº **03523.**

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 17AGO2015

205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN Nº 011094

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto Nº 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto Nº 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Nº 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 13 de agosto de 2015, al Contralmirante **ROBERTO DE FLAVIS GIANCOLA,** C.I. Nº **6.814.675,** como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **LICEO NAVAL G/D. "JOSÉ ANTONIO ANZOÁTEGUI",** Código Nº **03446.**

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 17AGO2015

205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN Nº 011095

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto Nº 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto Nº 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Nº 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 13 de agosto de 2015, al Contralmirante **GONZALO EUSEBIO OCHOA CONTRERAS,** C.I. Nº **9.134.009,** como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **"JEFATURA DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN",** Código Nº **03606.**

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 17AGO2015

205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN Nº 011096

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto Nº 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto Nº 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Nº 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 13 de agosto de 2015, al Contralmirante **BENIGNO VILA PENIN,** C.I. Nº **6.498.910,** como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **BASE NAVAL "MCAL. JUAN CRISÓSTOMO FALCÓN",** Código Nº **03514.**

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 17AGO2015

205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN Nº 011097

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto Nº 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto Nº 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Nº 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 13 de agosto de 2015, al Contralmirante **FREDDY MANUEL LOZADA PERAZA,** C.I. Nº **7.995.500,** como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402, 403 y 404), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **"JEFATURA DE ABASTECIMIENTO",** Código Nº **03605.**

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 17AGO2015

205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN N° 011098

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto Nº 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto Nº 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014 y lo señalado en los artículos 48 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Nº 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 13 de agosto de 2015, al Contralmirante **ANTONIO JOSÉ RANCEL LEAL,** C.I. Nº **6.497.000,** como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402, 403 y 404), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada con delegación de firma, **"DIRECCIÓN DE FINANZAS DE LA ARMADA",** Código Nº **03621.**

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 184/2015. CARACAS, 4 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

AÑOS 205º, 156º Y 16º

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, **YVAN EDUARDO GIL PINTO,** designado mediante Decreto Nº 1.816 de fecha 9 de junio de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.678 de la misma fecha, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78, los numerales 1 y 2 del artículo 120 del Decreto Nº 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y con lo dispuesto en la Cláusula 44 del Documento Constitutivo Estatutario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.956 de fecha 2 de julio de 2012.

RESUELVE

Artículo 1. Designar como Directores principales y suplentes de la Junta Directiva del **"CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO SILVA, S.A.",** a los ciudadanos que se indican a continuación:

PRESIDENTE			
CARLOS MIGUEL LINAREZ ROJAS C.I.N° V-13.733.856			
DIRECTORES PRINCIPALES		DIRECTORES SUPLENTES	
NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD N°
Chacon Benitez Nelso Bahenny	V-17.328.494	Tovar Hernández Tirso Antonio	V-12.797.092
Calderon Luis Ernesto	V-16.424.015	Perez Abreu Ruben Antonio	V-19.182.112
Secretario		Oswaldo Coromoto Linares Brea C.I.N° V-12.365.573	

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

YVAN EDUARDO GIL PINTO
Ministro del Poder Popular para Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 185/2015. CARACAS, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

AÑOS 205º, 156º y 16º

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, **YVÁN EDUARDO GIL PINTO,** designado mediante Decreto Nº 1.816 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.678 de la misma fecha, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 3, 19 y 27 del artículo 78, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designo como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN HUMANA** del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, en calidad de **Encargada,** a la ciudadana **LUISA MARGARITA BLANCO BARRIOS,** titular de la cédula de identidad **Nº V-5.216.700,** en la ausencia del titular de la referida Oficina, ciudadano Orbelio Honorato Pereira Goncalves, designado mediante la Resolución DM/Nº 057, de fecha 29 de abril de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.663 de la misma fecha, dentro del período comprendido del 07 de septiembre de 2015 hasta el 25 de septiembre de 2015; con las competencias inherentes y delegadas al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

YVÁN EDUARDO GIL PINTO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 186/2015. CARACAS, 08 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

AÑOS 205°, 156° y 16°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, **YVÁN EDUARDO GIL PINTO,** designado mediante Decreto Nº 1.816 de fecha 9 de junio de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.678 de la misma fecha, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 27 del artículo 78 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo establecido en los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario del 12 de agosto de 2005, así como lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 29.025 del 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

Artículo 1. Designar la ciudadana **NELLY MARGARITA GIL NIETO,** titular de la cédula de identidad **Nº V-7.598.848,** como **DIRECTORA DE LA UNIDAD TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS DEL ESTADO PORTUGUESA,** y como cuentadante y responsable de los fondos de avance o anticipos que les sean girados a esa Unidad Administradora (Sede Acarigua, Código: 03026).

Artículo 2. Se delega en la ciudadana mencionada en el artículo 1 de la presente Resolución, la competencia y firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

1) Aprobar, ordenar y tramitar los gastos y pagos que afecten los créditos presupuestarios que le sean asignados con fondos de anticipo girados a la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras del estado Portuguesa, mediante cheques, ordenes de compra y/o de servicios, conforme a lo previsto en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, en virtud de ello deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro. De igual forma participará a la Contraloría General de la República y a la Oficina de Auditoría Interna de este Ministerio su designación como Cuentadante.
2) Certificación de los documentos que reposan en los archivos de la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras del estado Portuguesa.
3) Aprobación de viáticos y pasajes nacionales, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.
4) Informar al ciudadano Ministro trimestralmente la ejecución presupuestaria y financiera, así como los compromisos pendientes de pago, en función de la presente delegación.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados en virtud de la delegación prevista en el artículo 2 de la presente Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y el número de Resolución y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada la misma.

Artículo 4. Queda derogada la Resolución DM/N° 052/2015 de fecha 02 de marzo de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.612 de fecha 3 de marzo de 2015.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

YVÁN EDUARDO GIL PINTO
Ministro del Poder Popular para
Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 187/2015. CARACAS, 08 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

AÑOS 205°, 156° y 16°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, **YVÁN EDUARDO GIL PINTO**, designado mediante Decreto Nº 1.816 de fecha 9 de junio de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.678 de la misma fecha, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 27 del artículo 78 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo establecido en los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario del 12 de agosto de 2005, así como lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 29.025 del 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **WUILLIAM EDUARDO RAMIREZ RODRIGUEZ,** titular de la cédula de identidad **Nº V-12.971.058,** como **DIRECTOR DE LA UNIDAD TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS DEL ESTADO TÁCHIRA,** y como cuentadante y responsable de los fondos de avance o anticipos que les sean girados a esa Unidad Administradora (Sede San Cristóbal, Código: 03028).

Artículo 2. Se delega en el ciudadano mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución, la competencia y firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

1) Aprobar, ordenar y tramitar los gastos y pagos que afecten los créditos presupuestarios que le sean asignados con fondos de anticipo girados a la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras del estado Táchira, mediante cheques, ordenes de compra y/o de servicios, conforme a lo previsto en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, en virtud de ello deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro. De igual forma participará a la Contraloría General de la República y a la Oficina de Auditoría Interna de este Ministerio su designación como Cuentadante.
2) Certificación de los documentos que reposan en los archivos de la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras del estado Táchira.
3) Aprobación de viáticos y pasajes nacionales, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.
4) Informar al ciudadano Ministro trimestralmente la ejecución presupuestaria y financiera, así como los compromisos pendientes de pago, en función de la presente delegación.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados en virtud de la delegación prevista en el artículo 2 de la presente Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de Resolución y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada la misma.

Artículo 4. Queda derogada la Resolución DM/N° 081/2014 de fecha 22 de septiembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.505 de fecha 25 de septiembre de 2014.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

YVÁN EDUARDO GIL PINTO
Ministro del Poder Popular para
Agricultura y Tierras

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRICOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 571-2015. MARACAY, 10 DE AGOSTO DE 2015.

Años 205º, 156º y 16°

Quien suscribe, **MARGARET GUTIÉRREZ MULAS,** actuando en mi carácter de **PRESIDENTA** del **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA),** designada mediante Decreto 1.255 de fecha 19 de Septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.501 de fecha 19 de Septiembre de 2014, actuando de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en correspondencia con el único aparte del artículo 5 y artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en uso de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°37.022 de fecha 25 de Agosto del 2000, se dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se nombra a la ciudadana **ROSA VICTORIA LOPEZ DE LOPEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-13.189.314**, como **JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO YARACUY (INIA-YARACUY)**.

Artículo 2: Se le delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a su cargo.

Artículo 3: Se deroga la Providencia Administrativa N° 503 de fecha 01 de Agosto de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.476 de fecha 15 de Agosto de 2014.

Artículo 4: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

MARGARET GUTIÉRREZ MULAS
Presidenta del INIA

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 572-2015. MARACAY, 28 DE AGOSTO DE 2015.

Años 205º, 156º y 16°

Quien suscribe, **MARGARET GUTIÉRREZ MULAS,** actuando en mi carácter de **PRESIDENTA** del **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA),** designada mediante Decreto 1.255 de fecha 19 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.501 de fecha 19 de septiembre de 2014, actuando de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en correspondencia con el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el único aparte del artículo 5 y artículo 19 párrafo segundo de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en uso de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°37.022 de fecha 25 de agosto del 2000, en correspondencia con los artículos 1 y 3 de la Providencia N° 105 de fecha 24 de septiembre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°39.038 de fecha 15 de octubre del 2008, se dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se nombra a la ciudadana **DORIS COROMOTO LEON ZERPA,** titular de la cédula de identidad Nº **V-13.226.759**, como **JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO PORTUGUESA DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRICOLAS (INIA-PORTUGUESA).**

Artículo 2: Se le delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a su cargo.

Artículo 3: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

MARGARET GUTIÉRREZ MULAS
Presidenta del INIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 056-2015. CARACAS, CUATRO DE (4) DE AGOSTO DE 2015.

AÑOS 205°, 156° y 16°

Quien suscribe, **TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO,** titular de la cédula de identidad N° **V-9.606.077,** actuando en mi carácter de **PRESIDENTA ENCARGADA** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA),** designada mediante Resolución DM/Nº 135/2015 de fecha 23 de Junio de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.688, de fecha 23 de Junio de 2015, y, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto Nº 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Designar al ciudadano **JUAN CARLOS RAMIREZ GRATEROL,** titular de la **cédula de identidad Nro V-11.894.441** como **GERENTE DE LA GERENCIA DE ORDENACIÓN PESQUERA** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA),** en condición de **ENCARGADO** a partir del 28 de Julio de 2015.

Artículo 2. Queda derogada la Providencia Administrativa N° 042-2015 de fecha 25 de Junio de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.693 de fecha 1° de Julio de 2015.

Artículo 3. Se le delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Oficina a su cargo.

Comuníquese y publíquese,

TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO
Presidenta Encargada del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 057-2015. CARACAS, DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2015.

AÑOS 205°, 156° y 16°

Quien suscribe, **TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO,** titular de la cédula de identidad N° V-9.606.077, actuando en mi carácter de **PRESIDENTA ENCARGADA** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA),** designada mediante Resolución DM/Nº 135/2015 de fecha 23 de Junio de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.688, de fecha 23 de Junio de 2015, y, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto Nº 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Designar a la ciudadana **AMERIROS DEL CARMEN MADRIZ MARTINEZ, N° V-11.772.923,** como **SUBGERENTE DE LA SUBGERENCIA FALCÓN** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA).**

Artículo 2. Se delega en la prenombrada ciudadana, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.

2. Expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales, de buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).

3. Expedición de permisos a los capitanes y capitanas nacionales, de buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).

4. Expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales, de buques pesqueros industriales polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).

5. Expedición de permisos a los capitanes y capitanas nacionales de buques pesqueros industriales polivalentes palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).

6. Expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales de buques pesqueros industriales atuneros de bandera nacional.

7. Expedición de permisos a los capitanes y capitanas nacionales de buques pesqueros industriales atuneros de bandera nacional.

8. Expedición de documentos de permisos, inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala menores a diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.)

9. Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la captura de especies o realicen actividades de pesca declaradas bajo norma especial.

10. Expedición de documentos de permisos, inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala menores a diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.)

11. Expedición por la inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de gran escala mayores a diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.)

12. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros artesanales de gran escala mayores a diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), de bandera nacional.

13. Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros industriales atuneros, polivalentes, palangreros y otros mayores a diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), de bandera nacional, así como buques pesqueros de apoyo logístico de bandera nacional o extranjera.

14. Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de gran escala mayores a diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), de bandera extranjera, mayores a diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.)

15. Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros industriales atuneros, polivalentes, palangreros y otros mayores a diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), de bandera extranjera.

16. Expedición de permisos a buques pesqueros deportivos y recreativos no lucrativos con bandera extranjera.

17. Inspección y certificación de desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.

18. Inspección y certificación de desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

19. Inspección y certificación de evaluación técnica del recurso hidrobiológico, con fines de pesca comercial en cuerpos de agua sometidos a desecamiento progresivo y otros cuerpos de aguas con características especiales.

20. Expedición de certificación para la extracción de alevines, juveniles y reproductores de especies marinas o continentales del medio natural.

21. Inspección para emisión de autorizaciones para acuicultura

22. Expedición de certificación para la instalación o levantamiento de cuarentena para la introducción al país de especies exóticas.

23. Inspección y evaluación durante el período de cuarentena.

24. Evaluación y expedición de certificación por la certificación de sistemas de control de calidad de empresas industriales procesadoras de productos y subproductos pesqueros, por línea de producción.

25. Evaluación y expedición de certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.

26. Registro y certificación de laboratorios de control de calidad de productos pesqueros y acuícolas.

27. Expedición de Certificación, evaluación e inspección sanitaria en puertos o aeropuertos de lotes a importar o exportar y de los insumos necesarios para la acuicultura; establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros; muestras a exportar sin valor comercial; establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos; actividades conexas.

28. Aperturar, sustanciar y realizar cualquier actuación a que hubiere lugar, relacionados con los procedimientos administrativos previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.
29. Otorgar autorización de incorporación a la flota pesquera nacional, antes de solicitar el permiso de pesca y el registro por ante el organismo con competencia en materia de espacios acuáticos.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 4. La Presidenta del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 5. La funcionaria delegada deberá rendir cuenta a la Presidenta del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 6. Queda derogada la Providencia Administrativa N° 021 de fecha 17 de marzo de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.655 de fecha 07 de mayo de 2015.

Artículo 7. La presente Providencia entrará en vigencia a partir del treita (30) de Julio de 2015.

Artículo 8. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,

TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO
Presidenta Encargada del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

[redacted]

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 058-2015. CARACAS, VEINTE (20) DE AGOSTO DE 2015.

AÑOS 205°, 156° y 16°

Quien suscribe, **TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO,** titular de la cédula de identidad N° V-9.606.077, actuando en mi carácter de **PRESIDENTA ENCARGADA** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA),** designada mediante Resolución DM/Nº 135/2015 de fecha 23 de Junio de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.688, de fecha 23 de Junio de 2015, y, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto Nº 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de Julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Designar al ciudadano **ALFREDO ROBERTO MARTINEZ ORDAZ, N° V-14.531.731,** como **SUBGERENTE DE LA SUBGERENCIA LARA** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA),** a partir del dos (2) de septiembre de 2015.

Artículo 2. Se delega en el prenombrado ciudadano, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.
2. Expedición de permisos a personas naturales nacionales o extranjeras dedicadas a la pesca científica y/o didáctica.
3. Expedición de permisos a personas naturales nacionales o extranjeras no residenciadas en el país, dedicadas a la pesca científica, didáctica, deportiva y recreativa.
4. Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la captura de especies o realicen actividades de pesca declaradas bajo norma especial.
5. Expedición de documentos de permisos, inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala menores a diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.)
6. Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros científicos o didácticos de bandera nacional o extranjera, así como buques pesqueros deportivos y recreativos no lucrativos con bandera nacional.
7. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas propietarias de buques pesqueros científicos o didácticos de bandera nacional o extranjera, así como buques pesqueros deportivos y recreativos no lucrativos con bandera nacional.
8. Expedición de permisos a buques pesqueros deportivos y recreativos con fines de lucro con bandera nacional.
9. Expedición de permisos a buques pesqueros deportivos y recreativos no lucrativos con bandera extranjera.
10. Expedición de permisos a buques pesqueros deportivos y recreativos con fines de lucro con bandera extranjera.
11. Inspección y certificación de desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.
12. Inspección y certificación de evaluación técnica del recurso hidrobiológico, con fines de pesca comercial en cuerpos de agua sometidos a desecamiento progresivo y otros cuerpos de aguas con características especiales.
13. Expedición de certificación para la extracción de alevines, juveniles y reproductores de especies marinas o continentales del medio natural.
14. Aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos y subproductos pesqueros y acuícolas.
15 Evaluación y expedición de certificación de sistemas de control de calidad de empresas industriales procesadoras de productos y subproductos pesqueros, por línea de producción.
16. Evaluación y expedición de certificación de sistemas de control de calidad de empresas industriales procesadoras de productos y subproductos pesqueros, por línea de producción.
17. Evaluación y expedición de certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.
18. Registro y certificación de laboratorios de control de calidad de productos pesqueros y acuícolas.
19. Expedición de Certificación, evaluación e inspección sanitaria en puertos o aeropuertos de lotes a importar o exportar y de los insumos necesarios para la acuicultura; establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros; muestras a exportar sin valor comercial; establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos; actividades conexas.
20. Otorgar autorizacion de incorporacion a la flota pesquera nacional a los buques menores de diez unidades de arqueo bruto 10<UAB.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 4. La Presidenta del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 5. El funcionario delegado deberá rendir cuenta a la Presidenta del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 6. Queda derogada la Providencia Administrativa N° 004-2015 de fecha 18 de marzo de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.629 de fecha 26 de marzo de 2015.

Artículo 7. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,

TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO
Presidenta Encargada del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 059-2015. CARACAS, VEINTE (20) DE AGOSTO DE 2015.

AÑOS 205°, 156° y 16°

Quien suscribe, **TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO,** titular de la cédula de identidad N° V- 9.606.077, actuando en mi carácter de **PRESIDENTA ENCARGADA** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designada mediante Resolución DM/Nº 135/2015 de fecha 23 de junio de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.688, de fecha 23 de junio de 2015, y, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto Nº 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Designar al ciudadano **DANIEL FRANCISCO SANCHEZ OSORIO,** titular de la cédula de identidad **Nº V-15.286.697**, como **GERENTE DE LA GERENCIA DE FOMENTO DEL DESARROLLO DE LA ACUICULTURA** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, en condición de **ENCARGADO**, a partir del 12 de Agosto de 2015.

Artículo 2. Queda derogada la Providencia Administrativa N° 044-2015 de fecha 25 de junio de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.693 de fecha primero 1° de julio de 2015.

Artículo 3. Se le delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Oficina a su cargo.

Comuníquese y publíquese,

TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO
Presidenta Encargada del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Caracas, 06 de agosto de 2015

205º, 156º y 16°

Quien suscribe, **JORGE ERNESTO RODRÍGUEZ ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° V-9.663.251, actuando en mi carácter de Superintendente, de la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica en calidad de encargado, según nombramiento contenido en la Resolución N° 048, de fecha 04 de julio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.448, de fecha 07 de julio de 2014; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 22 numeral 14 y artículo 30 numerales 1 y 3 del Decreto con Fuerza de Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.148, de fecha 28 de febrero de 2001, y de conformidad con los artículos 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, así como los artículos 14 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Extraordinario N° 2.818 de fecha 01 de julio de 1981, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA NRO. 007-2015

ARTÍCULO 1. Nombrar al ciudadano **EDGAR ALFONZO CASTRO GARCIA**, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V-6.424.032, con el carácter de titular, como Director de la Dirección de Servicios de Certificación Electrónica y Criptografía de la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica, catalogado de alto nivel, en consecuencia de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 2. El ciudadano **EDGAR ALFONZO CASTRO GARCIA,** anteriormente identificado, en su carácter de Director de la Dirección de Servicios de Certificación Electrónica y Criptografía de la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica, tendrá las siguientes funciones:

1. Planificar las actividades de los procesos de acreditación y renovación de los Proveedores de Servicios de Certificación Electrónica, Estampado de Tiempo de Uso Criptográfico.
2. Hacer seguimiento a las acciones relacionadas a los procesos de acreditación y renovación de los Proveedores de Servicios de Certificación Electrónica, Estampado de Tiempo y Uso Criptográfico, con el fin de que se ejecuten de acuerdo a las normas que rigen la materia.
3. Supervisar y mantener operativo la Infraestructura Nacional de Certificación Electrónica, Estampado de Tiempo y Uso Criptográfico.
4. Inspeccionar el cumplimiento de las normas y regulaciones aprobadas con respecto a los algoritmos de criptografía en los Sistemas de Seguridad de la información.
5. Fomentar el intercambio con Entes Reguladores, Instituciones Criptográficas y Proveedores de Servicios de Certificación a nivel internacional.
6. Impulsar y asesorar en materia de Firma Electrónica, Estampado de Tiempo y Certificados Electrónicos en los procesos de la administración pública nacional y el sector privado.
7. Asegurar el correcto funcionamiento de la Autoridad de Certificación Raíz del Estado Venezolano (AC-RAÍZ), así como autorizar la publicación de las listas de Certificados Electrónicos.
8. Proponer y dirigir normas y políticas referidas a los Servicios de Criptografía del Estado Venezolano.
9. Proponer la realización de convenios con órganos y entes de la Administración Pública Nacional para el desarrollo y mantenimiento de la aplicación para una Autoridad de Certificación Raíz del Estado Venezolano (AC-RAÍZ).
10. Diseñar y proponer la ejecución de los planes de contingencia ante desastres o recuperación de servicios.
11. Participar en los centros y redes nacionales e internacionales de conocimiento, relacionados con Certificación Electrónica y Estampado de Tiempo.

ARTÍCULO 3. La presente designación surtirá efectos a partir del 31 de julio de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

JORGE ERNESTO RODRÍGUEZ ROJAS
Superintendente
Designado según Resolución Nº 048 de fecha 04 de julio de 2014
Gaceta Oficial Nº 40.448 de fecha 07 de julio de 2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN
COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
205º, 156º y 16º

Nº 132 **Fecha: 19 de agosto de 2015**

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Director General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, designado mediante Decreto Nº 767, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.346 de fecha 31 de enero de 2014; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1, 7, 9, 12 y 13 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el numeral 7 del artículo 19 de la ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos, en concordancia, con el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

RESUELVE

PRIMERO: Revocar el contenido de la Providencia Administrativa Nº 014 de fecha 13 de enero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.606 del 23 de febrero de 2015

SEGUNDO: Delegar en la ciudadana **DINA ELIZABETH RODRÍGUEZ MOTA**, titular de la cédula de identidad **Nº V-11.831.478**, en su condición de Gerente General de Administración de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, las atribuciones y la firma de los documentos que a continuación se especifican:

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

1. La administración del Fondo de Servicio Universal de Telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
2. Presentar un Informe a la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos que refleje el manejo administrativo del Fondo de Servicio Universal, dentro de los veinticinco (25) días continuos siguientes a la finalización de cada trimestre del año calendario.
3. La administración del Fondo de Responsabilidad Social, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos.
4. Aprobar movimientos de personal, ingresos, nombramientos y designación del personal administrativo, profesional, obrero y contratado, reducciones de personal, ascensos, licencias o permisos con o sin goce de sueldo, destituciones, remociones, retiros, traslados físicos o administrativos, despidos, pensiones de jubilación, incapacidad o sobreviviente, comisiones de servicios, cambios de estatus, conformación de horas extraordinarias de trabajo, postulaciones y aprobación del beneficio educativo a los funcionarios, empleados y obreros adscritos a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, liquidaciones de prestaciones sociales e intereses.
5. Las acciones atinentes a la reorganización administrativa y estructural de la Comisión.
6. Las actividades relacionadas con el pago al personal de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.
7. Aprobar las solicitudes de crédito, conforme lo dispuesto en el instructivo para la aplicación del programa de préstamos para la adquisición, mejora o ampliación de la vivienda principal y para la liberación de hipotecas destinado al personal de la Comisión; así como, la suscripción de los contratos que se deriven de la aplicación de dicho programa.
8. La emisión de circulares y comunicaciones relacionadas con la administración de la Comisión.
9. Evaluar y gestionar, previa aprobación del Director General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, las erogaciones correspondientes a las donaciones y ayudas a personas relacionadas o no con la Comisión y la República; así como, de las instituciones sin fines de lucro conforme a la normativa vigente.
10. Suscribir las comunicaciones dirigidas al órgano de adscripción, la Oficina Nacional de Presupuesto, la Oficina Nacional del tesoro y la Oficina de Contabilidad Pública del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Economía y Finanzas.
11. Suscribir las comunicaciones dirigidas a entidades bancarias públicas o privadas relacionadas con solicitudes de informaciones inherentes a los movimientos de las cuentas, su conciliación y control, relativas a los fondos correspondientes a la ejecución del presupuesto de la Comisión.
12. Adquirir, pagar, custodiar y suministrar los bienes; así como, otorgar los contratos relacionados con los asuntos propios de la Comisión, previo cumplimiento de las formalidades de Ley.
13. Adquirir los equipos y materiales destinados al uso y consumo de la Comisión.
14. Suscribir los contratos para la conservación y reparación de los bienes muebles e inmuebles, pertenecientes a esta Comisión.
15. Dirigir, controlar y administrar las actividades relativas a los servicios de mantenimiento y transporte.
16. Aceptar, previa verificación, las garantías reales y personales que se constituyan en favor de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, conforme a la legislación aplicable.
17. Emitir, suscribir y enviar Oficios y correspondencia postal, telegráfica y radiotelegráfica, en respuesta a las solicitudes dirigidas por otros entes de la Administración Pública o por particulares, circunscritas a la Gerencia General de Administración de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, las cuales deberán quedar registradas en el despacho de la Dirección General de la Comisión.
18. La emisión y suscripción de Oficios referentes a la Ejecución Física Financiera del Presupuesto.
19. Aprobar el inicio y sustanciación de los Procedimientos Administrativos que se sigan para la verificación y determinación de incumplimientos a contratos de suministros de bienes muebles, ejecución de obras y prestación de servicios; así como, los procesos de contratación pública.
20. Realizar la suscripción, modificación o extinción de los actos o negocios jurídicos, contrataciones de servicios básicos, profesionales, honorarios profesionales, convenios, contratos de arrendamiento, de comodato, y cualquier otro tipo de contrato de bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento de las diversas dependencias, en ejercicio de las competencias conferidas por la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que deban efectuarse para el desempeño de las actividades de la Comisión, previa aprobación del Consejo Directivo, cuando sea aplicable, de conformidad con el numeral 6 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
21. Suscribir los contratos de donación, que cumplan con las formalidades de ley, previa aprobación del Director General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.
22. Conformar y liberar los documentos constitutivos de caución o garantías suficientes por el monto fijado por el Ente contratante, previa revisión legal para asegurar la celebración del contrato en caso de adjudicación según lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
23. Conformar y liberar los documentos constitutivos de las fianzas otorgadas por compañías de seguros o instituciones bancarias, previa revisión legal, para garantizar a esta Comisión el reintegro del anticipo, el fiel cumplimiento del contrato y otros conceptos previstos en los mismos que se establezcan con terceros.
24. Supervisar y controlar el reintegro de anticipos de la fianza de fiel cumplimiento de contrato y otros conceptos que sean previstos en los contratos celebrados con terceros.
25. Certificación de los expedientes que reposen en las distintas áreas de la Gerencia General de Administración.

TERCERO: La funcionaria antes identificada, presentará mensualmente a la Dirección General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación.

CUARTO: Los actos administrativos que se adopten en virtud de la presente delegación, deberán indicar expresamente esta circunstancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

WILLIAM CASTILLO BOLLÉ
DIRECTOR GENERAL

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica
Despacho del Ministro

Caracas, 09 SEP. 15 N° 197
205°, 156° y 16°

Resolución

El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, nombrado mediante Decreto N° 1.941, de fecha 18-08-2.015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.727, de fecha 19-08-2.015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1, 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.147, de fecha 17-11-2.014, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 del Decreto N° 1.612, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.173, de fecha 18-02-2.015, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, y los artículos 19 y 20, numeral 6, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06-09-2.002; y las previsiones del artículo 45 del Decreto N° 1.615, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.174, de fecha 20-02-2.015, este Despacho Ministerial

Resuelve

Artículo 1. Nombrar a la ciudadana **Bárbara Thairy Figueroa González** titular de la cédula de identidad N° **V-15.457.247**, como Directora General de la Dirección General de Participación del Poder Popular de este Ministerio.

Artículo 2. Autorizar a la ciudadana **Bárbara Thairy Figueroa González** el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 14 del Reglamento Orgánico de este Ministerio a la Dirección General de Participación del Poder Popular.

Artículo 3. Dejar sin efecto la Resolución N° 025 de fecha 06-03-2.014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.367, de la misma fecha.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Por el Ejecutivo Nacional,

Comuníquese y Publíquese,

Luis Alfredo Motta Domínguez
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica
Según Decreto Presidencial N° 1.941, de fecha 18-08-2015
Publicado en la Gaceta Oficial N° 40.727, de fecha 19-08-2015

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

N° 1174

LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE
EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
Expediente n°. 15-0990
PONENCIA CONJUNTA

El 1 de septiembre de 2015, fue remitido a esta Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, mediante oficio signado con el alfanumérico VP/1015-000611, suscrito por el Vicepresidente Ejecutivo de la República, ciudadano JORGE ALBERTO ARREAZA MONSERRAT, el **DECRETO N.° 1.969 MEDIANTE EL CUAL EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DECLARA EL ESTADO DE EXCEPCIÓN EN LOS MUNICIPIOS LOBATERA, PANAMERICANO, GARCÍA DE HEVIA Y AYACUCHO DEL ESTADO TÁCHIRA,** publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n° 40.735 del 31 de agosto de 2015, con el objeto de que esta Sala se pronuncie acerca de la constitucionalidad del señalado Decreto, en atención a lo dispuesto en los artículos 336.6 y 339 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 25.6 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, en concordancia con lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción.

En esa misma oportunidad, se dio cuenta en Sala Constitucional, la cual acordó asumir el asunto como Ponencia Conjunta de

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

todas las magistradas y todos los magistrados que la componen, quienes con tal carácter suscriben la presente decisión.

El 2 de septiembre de 2015, se recibió oficio n° ANS.218/2015 de esa misma fecha, mediante el cual el ciudadano Secretario de la Asamblea Nacional remitió el Acuerdo de la Comisión Delegada de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela del 2 de los corrientes, en la que se aprobó por unanimidad el Decreto N° 1.969 arriba identificado.

En fecha 5 de septiembre de 2015, el ciudadano LEOMAGNO FLORES ALVARADO, titular de la cédula de identidad n° V- 3.623.607, quien dijo actuar como habitante del Estado Táchira y Diputado a la Asamblea Nacional electo por el Estado Táchira, asistido por el abogado Julio Alejandro Pérez Graterol, titular de la cédula de identidad n°. V-13.083.760, e inscrito en el Inpreabogado bajo el n°. 78.826, consignó ante esta Sala Constitucional un escrito de alegatos sobre el Decreto antes aludido.

I
CONTENIDO DEL DECRETO

El texto del Decreto remitido, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n° 40.735 de fecha 31 de agosto de 2015, es el siguiente:

Decreto N° 1.969 Mediante el cual se dicta Estado de Excepción en los municipios Lobatera, Panamericano, García de Hevia y Ayacucho del estado Táchira.

Nicolás Maduro Moros
Presidente de la República

En cumplimiento del mandato constitucional que ordena la suprema garantía de los derechos humanos, sustentada en el ideario de El Libertador Simón Bolívar y los valores de paz, igualdad, justicia, independencia, soberanía y libertad, que definen el bienestar del pueblo venezolano para su eficaz desarrollo social en el marco del Estado Social Democrático de Derecho y de Justicia y en ejercicio de las atribuciones que me confieren el artículo 226 y el numeral 7 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 337, 338 y 339 ejusdem, concatenados con los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 10, 15 y 23 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la situación presentada en el estado Táchira, que diera origen a la declaratoria del estado de excepción en los municipios Bolívar, Pedro María Ureña, Junín, Capacho Nuevo, Capacho Viejo y Rafael Urdaneta del estado Táchira, se hace presente en las mismas condiciones en los municipios Lobatera, Panamericano, García de Hevia y Ayacucho, de dicho estado, haciendo necesario se tomen medidas de igual magnitud a los fines de restituir el orden público en dichas poblaciones,

CONSIDERANDO

Que en los municipios Lobatera, Panamericano, García de Hevia y Ayacucho del estado Táchira se ha venido presentando de modo sistemático, inédito, sobrevenido y progresivo, una amenaza compleja al pleno goce y ejercicio de los derechos de los habitantes de la República, mediante la presencia de circunstancias delictivas y violentas vinculadas a fenómenos como el paramilitarismo, el narcotráfico y el contrabando de extracción, organizado a diversas escalas, entre otras conductas delictivas análogas, lo que evidencia una intención deliberada de generar alteraciones del orden público, que rompen el equilibrio del derecho internacional, la convivencia pública cotidiana y la paz, afectando el acceso a bienes y servicios destinados al pueblo venezolano,

CONSIDERANDO

Que a estas prácticas delictivas se han sumado los atentados cometidos contra la moneda venezolana y contra los bienes adquiridos con divisas de nuestro pueblo, así como el tráfico ilícito de mercancías producidas o importadas por Venezuela, afectando gravemente la vida económica de la Nación,

CONSIDERANDO

Que es deber irrenunciable e ineludible del Estado venezolano defender y asegurar la vida digna de sus ciudadanos y ciudadanas, protegerles frente a amenazas, haciendo efectivo el orden constitucional, el restablecimiento de la paz social que garantice el acceso oportuno de la población a bienes y servicios básicos y de primera necesidad, así como, el disfrute de sus derechos en un ambiente pleno de tranquilidad y estabilidad,

CONSIDERANDO

Que el orden, constitucional venezolano ante circunstancias objetivas que constituyan amenazas como el fenómeno planteado dispone de los medios jurídicos necesarios para garantizar la máxima estabilidad de la República, para la tutela efectiva de los derechos y garantías del pueblo venezolano, mediante la adopción de medidas de restricción temporal de garantías autorizadas constitucional y legalmente, que refuercen la tutela de la seguridad ciudadana, la paz y estabilidad social, en relación con el acceso al disfrute de los bienes y servicios, y la protección contra atentados socioeconómicos.

DECRETO

Artículo 1°. *El estado de excepción en los municipios Lobatera, Panamericano, García de Hevia y Ayacucho del estado Táchira, dadas las circunstancias extraordinarias que afectan el orden socioeconómico y la paz social, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, a fin de que el Estado disponga de las medidas oportunas que permitan atender eficazmente la situación coyuntural, sistemática y sobrevenida, del contrabando de extracción de gran magnitud, organizado a diversas escalas, así como, la violencia delictiva que le acompaña y delitos conexos, con el objeto de impedir la extensión o prolongación de sus efectos y garantizar a toda la población el pleno goce y ejercicio de los derechos afectados por estas acciones.*

Artículo 2°. *Como consecuencia de la declaratoria de estado de excepción a que refiere este Decreto, quedan restringidas en el territorio de los municipios Lobatera, Panamericano, García de Hevia y Ayacucho del estado Táchira, las garantías de los derechos establecidos en los artículos 47, 48, 50, 53, 68 y 112 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. En tal sentido:*

1. La inspección y revisión por parte de los organismos públicos competentes del lugar de habitación, estadía o reunión de personas naturales, domicilio de personas jurídicas, establecimientos comerciales, o recintos privados abiertos o no al público, siempre que se lleven a cabo actividades económicas, financieras o comerciales de cualquier índole, formales o informales, con el fin de ejecutar registros para determinar o investigar la perpetración de delitos o de graves ilícitos administrativos, contra las personas, su vida, integridad, libertad o patrimonio, así como delitos o ilicitudes relacionadas con la afección de la paz, el orden público y Seguridad de la Nación, la fe pública, el orden socioeconómico, la identidad y orden migratorio y delitos conexos, podrá realizarse sin necesidad de orden judicial previa. En toda actuación o procedimiento se respetará de forma absoluta la dignidad e integridad física, psíquica y moral de las personas y se respetará el debido proceso. A este último efecto, será aplicable el último aparte del artículo 196 del Código Orgánico Procesal Penal, debiendo el funcionario detallar en el acta correspondiente las diligencias realizadas y los hallazgos a fin de cumplir con la cadena de custodia.

2. Con ocasión de la restricción del tránsito de mercancías y bienes en los municipios Lobatera, Panamericano, García de Hevia y Ayacucho del estado Táchira, y, exclusivamente a los fines de determinar la comisión de los delitos a los que alude el numeral, anterior, las autoridades competentes podrán practicar requisas personales, de equipajes y vehículos, dentro del más estricto respeto a la integridad física, psíquica y moral de las personas, mediante el cumplimiento de los protocolos que garantizan de forma efectiva y eficaz dicho respeto.

3. Los Ministerios con competencia en las, materia de relaciones interiores justicia y paz, y defensa, mediante Resolución Conjunta, podrán establecer restricciones al tránsito de bienes y personas en los municipios afectados por la declaratoria efectuada en el artículo 1° de este Decreto, así como el cumplimiento, de cambio de domicilio o residencia, la salida de la República o el ingreso de ésta, el traslado de bienes y pertenencias en el país, su salida o entrada, sin más limitaciones que las establecidas en la ley.

4. No se permitirán reuniones públicas que no hubieran sido previamente autorizadas por el funcionario en quien se delega la ejecución del presente Decreto.

5. El derecho a manifestar, pacíficamente y sin armas, sólo podrá ejercerse previa autorización del funcionario en quien se delega la ejecución del presente Decreto, emitida a solicitud de los manifestantes. Dicha solicitud deberá presentarse con una anticipación de quince (15) días a la fecha fijada para su convocatoria.

6. El Ministerio del Poder Popular para el Comercio, conjuntamente con los Ministerios con competencia en las materias de alimentación, agricultura y tierras y salud, podrán establecer normas especiales para la disposición, traslado, comercialización, distribución, almacenamiento o producción de bienes esenciales o de primera necesidad, o regulaciones para su racionamiento; así como restringir o prohibir temporalmente el ejercicio de determinadas actividades comerciales.

Artículo 3°. *El Presidente de la República, mediante Decreto, podrá dictar otras medidas de orden social, económico o político que estime convenientes a las circunstancias, de conformidad con los artículos 337, 338 y 339 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, con la finalidad de restablecer la normalidad en el menor tiempo posible y superar la situación excepcional que motiva el presente Decreto.*

Artículo 4° *El Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, podrá efectuar las coordinaciones necesarias con el Banco Central de Venezuela a los fines de establecer límites máximos de ingreso o egreso de moneda venezolana de curso legal en efectivo, así como restricciones a determinadas operaciones y transacciones comerciales o financieras, o restringir dichas operaciones al uso de medios electrónicos debidamente autorizados en el país.*

Artículo 5° *Se suspende de manera temporal el porte de armas en los municipios Lobatera, Panamericano, García de Hevia y Ayacucho del estado Táchira, como parte de las medidas para garantizar la seguridad ciudadana y el resguardo de la integridad física de los ciudadanos y ciudadanas preservando la paz y el orden público. Tal medida no será aplicable al porte de armas orgánicas dentro del ejercicio de sus funciones a los cuerpos de seguridad del Estado y la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.*

Artículo 6° *A fin de fortalecer el programa desplegado por la Operación Liberación del Pueblo (OLP), para el mantenimiento y preservación de la paz social y el orden público, las autoridades competentes deberán coordinar y ejecutar su mejor y más eficaz cumplimiento en especial en los municipios regulados por este Decreto, sin perjuicio de las demás medidas legales que se adopten para garantizar la soberanía y defensa nacional, y con estricta sujeción a la garantía de los derechos humanos no limitados ni restringidos constitucionalmente.*

Artículo 7° *Se extiende a los municipios Lobatera, Panamericano, García de Hevia y Ayacucho del estado Táchira, la aplicación del Decreto N° 1.959 de fecha 28 de agosto de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.734 de la misma fecha, relativo a la creación del Registro Único para la Restitución de los Derechos Sociales y Económicos en la Frontera. A tales efectos, serán aplicables todas las disposiciones de dicho Decreto en el ámbito de los municipios Lobatera, Panamericano, García de Hevia y Ayacucho del estado Táchira.*

Artículo 8° *La Defensoría del Pueblo comisionará a los defensores delegados de los municipios Lobatera, Panamericano, García de Hevia y Ayacucho del estado Táchira, así como defensores especiales y nacionales, para atender la situación excepcional objeto de regulación en este Decreto, con el fin de que velen por el respeto de los derechos humanos de la población y ejerzan las acciones necesarias para su efectiva protección. A tal efecto, podrá reforzar su actuación comisionando defensores delegados de otros estados.*

Artículo 9°. *El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, a través del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME) garantizará los controles migratorios en los municipios Lobatera, Panamericano, García de Hevia y Ayacucho del estado Táchira, en coordinación con los organismos competentes a nivel nacional. A tal efecto, podrá dictar regulaciones especiales que permitan la eficiencia de los controles a implementar en el marco de los acuerdos bilaterales que hubiere con la República de Colombia.*

Artículo 10° *Los órganos de seguridad ciudadana y policía administrativa, así como la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, podrán desalojar las ocupaciones ilegales cuando se verifique que se encuentran en bienes públicos o bienes afectos al servicio público, ubicados en los municipios regulados por este Decreto.*

Estos procedimientos cumplirán con el debido proceso, y deberán contar con la supervisión de funcionarios del Ministerio Público y representantes de la Defensoría del Pueblo conforme al ejercicio de sus respectivas competencias y con estricto respeto de los derechos humanos.

Artículo 11° *Los Poderes Públicos, los órganos de seguridad ciudadana y policía administrativa, así como la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, colaborarán entre sí y desarrollarán sus actividades de*

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

manera coordinada, orientadas al logro de las medidas contenidas en este Decreto.

Corresponde al Ministerio Público y a los tribunales penales de la República realizar las actividades propias de su competencia a fin de garantizar la aplicación estricta de la ley para evitar la impunidad y la injusticia, así como las atribuciones que le correspondan en ejecución del presente Decreto.

Artículo 12° Se designa al Comandante de la Zona Operativa de Defensa Integral (ZODI) del estado Táchira, responsable de las acciones de índole estratégico militar que con ocasión de este Decreto deban ejecutarse bajo la coordinación del funcionario en quien se delega la ejecución del presente Decreto.

Los órganos de Seguridad Ciudadana y Policía Administrativa, así como la Fuerza Armada Nacional Bolivariana destacada en los municipios objeto del presente Decreto, ejercerán de forma unificada y coordinada las acciones para garantizar la preservación de la paz, el control del orden público y la seguridad ciudadana en los municipios correspondientes, bajo el mando del Comandante de la Zona Operativa de Defensa Integral (ZODI) del estado Táchira.

Artículo 13° Las personas, naturales o jurídicas, que se encuentren en las áreas declaradas en estado de excepción conforme a este Decreto, están en el deber de cooperar con las autoridades competentes para la protección de las personas, bienes y de las instituciones, así como de realizar el servicio extraordinario que se les requiera, sin perjuicio de la indemnización a que hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica sobre los Estados de Excepción.

Artículo 14° Delego la ejecución del presente Decreto en el Gobernador del Estado Táchira, José Gregorio Vielma Mora, quien será además el coordinador responsable y garante de la ejecución de las medidas que se adoptan en el mismo, con el apoyo de los ministros del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, Defensa y de Economía y Finanzas, y de la Autoridad Única que se designare con competencia en la zona determinada por los límites de los municipios Lobatera, Panamericano, García de Hevia y Ayacucho del estado Táchira.

Artículo 15° El presente Decreto será remitido a la Asamblea Nacional, a los fines de su consideración y aprobación, dentro de los ocho (8) días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el artículo 31 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción.

Artículo 16° El presente Decreto será remitido a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, a los fines de que se pronuncie sobre su constitucionalidad, dentro de los ocho (8) días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción.

Artículo 17° Este Decreto tendrá una duración de sesenta (60) días, contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, prorrogables por sesenta (60) días más de acuerdo al procedimiento constitucional.

Artículo 18° El Gobernador del estado Táchira, José Gregorio Vielma Mora, queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 19° Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
(L.S.)

El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
[Todos los Ministros del Poder Popular]

II
DE LA APROBACIÓN DEL DECRETO POR LA COMISIÓN DELEGADA DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Conoce esta Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, según oficio n° ANS.218/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, suscrito por el Secretario de la Asamblea Nacional, sobre la consideración y aprobación del Decreto dada por la Comisión Delegada de la Asamblea Nacional, de conformidad con el artículo 339 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, por medio del Acuerdo de fecha 2 de septiembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n° 40.737 de fecha 02 de septiembre de 2015, cuyo texto es el que a continuación se señala:

> ***"LA COMISIÓN DELEGADA DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA***
> *En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en los artículos 338 y 339, y en los artículos 26, 28 y 31 de la Ley Orgánica Sobre los Estados de Excepción, en concordancia con lo aprobado en sesión del día miércoles 02 de septiembre de 2015.*
>
> ***ACUERDA***
>
> ***Primero.*** *Aprobar en todas y cada una de sus partes el Decreto N° 1.969 de fecha 29 de agosto de 2015, mediante el cual se declara el Estado de Excepción en los municipios Lobatera, Panamericano, García de Hevia y Ayacucho del estado Táchira, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.735 de fecha 31 de agosto de 2015.*
> ***Segundo.*** *Comuníquese y publíquese.*
> *Dado, firmado y sellado en la casa de la cultura del municipio García de Hevia y Ayacucho del estado Táchira, lugar donde se llevó a cabo la Sesión de la Comisión Delegada de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en la Fría estado Táchira, a los dos días del mes de septiembre de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.*
>
> *DIOSDADO CABELLO RONDÓN*
> *Presidente*
>
> *ELVIS EDUARDO AMOROSO* — *TANIA DÍAZ GONZÁLEZ*
> *Primer Vicepresidente* — *Segunda Vicepresidenta*
>
> *FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.* — *ELVIS JUNIOR HIDROBO*
> *Secretario* — *Subsecretario".*

III
DEL ESCRITO PRESENTADO POR EL TERCERO INTERVINIENTE

El 5 de septiembre de 2015, el ciudadano LEOMAGNO FLORES ALVARADO, anteriormente identificado, consignó ante esta Sala Constitucional un escrito alusivo al decreto antes mencionado, indicando lo siguiente:

Que *"el Decreto no identifica claramente el tipo de Estado de Excepción, pero menciona en su encabezado y en su artículo 1, el artículo 10 de la LOSEE. Por tanto, aclarar el tipo de Estado de Excepción utilizado en el Decreto constituye un elemento esencial para la sala debido a que determina el régimen jurídico aplicable".*

Que *"el Decreto restringe el Debido Proceso y la Tutela Judicial Efectiva, al permitir desalojos administrativos".*

Que *"el Decreto en su artículo 10, procede a permitir que autoridades administrativas (órganos de seguridad ciudadana, policía administrativa, Fuerza Armada Nacional Bolivariana) SIN PROCEDIMIENTO JUDICIAL PREVIO) desalojen ocupaciones ilegales, cuando se verifique que se encuentran en bienes públicos o bienes afectos al servicio público."*

Que *"el Decreto RESTRINGE EL DERECHO A UN PROCESO JUDICIAL PREVIO, QUE DETERMINE LA LEGALIDAD Y LEGALIDAD DE LAS OCUPACIONES, y se permite que sea una autoridad administrativa, la que determine el derecho de propiedad, la posesión o cualquier otro derecho que se tenga sobre un bien inmueble, que la administración califica de bien público (que pudiera no serlo), o bien afecto al servicio público (que pudiera no serlo). Con ello deroga acción (Sic) de reivindicación y las acciones posesorias que se definen en el Código civil y código de Procedimiento Civil."*

Que *"el Decreto restringe de manera desproporcionada los Derechos constitucionales."*

Que *"el Decreto es desproporcionado al someter a toda manifestación pública, pacífica y sin armas a una previa autorización administrativa con al menos 15 días de anticipación."*

Que *"el Decreto inconstitucionalmente delegó la declaratoria y gestión del Estado de Excepción"*

IV
DE LA COMPETENCIA

Corresponde a esta Sala Constitucional determinar su competencia para pronunciarse acerca de la constitucionalidad del Decreto n.° 1.969, mediante el cual el Presidente de la República declara el Estado de Excepción en los municipios Lobatera, Panamericano, García de Hevia y Ayacucho del Estado Táchira, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n.° 40.735 del 31 de agosto de 2015.

A tal efecto, esta Sala Constitucional, tiene a bien citar las siguientes normas constitucionales y legales, entre las cuales se observa que el artículo 336 Constitucional prevé lo siguiente:

> *"**Artículo 336**. Son atribuciones de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia:*
> ***6.-** Revisar, en todo caso, aun de oficio, la constitucionalidad de los decretos que declaren estados de excepción dictados por el Presidente o Presidenta de la República"*

Por su parte, el artículo 339 *eiusdem*, dispone lo siguiente:

> *"**Artículo 339**. **El Decreto que declare el estado de excepción**, en el cual se regulará el ejercicio del derecho cuya garantía se restringe, **será presentado, dentro de los ocho días siguientes de haberse dictado**, a la Asamblea Nacional, o a la Comisión Delegada, para su consideración y aprobación, **y a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia**, para que se pronuncie sobre su constitucionalidad. El Decreto cumplirá con las exigencias, principios y garantías establecidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El Presidente o Presidenta de la República podrá solicitar su prórroga por un plazo igual, y será revocado por el Ejecutivo Nacional o por la Asamblea Nacional o por su Comisión Delegada, antes del término señalado, al cesar las causas que lo motivaron".* **(Resaltado añadido)**

Del mismo modo, el numeral 6 del artículo 25 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, prevé lo que sigue:

> *"**Artículo 25**. Competencias de la Sala Constitucional. Son competencias de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia:*
> ***6.** Revisar en todo caso, aun de oficio, la constitucionalidad de los decretos que declaren estados de excepción que sean dictados por el Presidente o Presidenta de la República".*

Asimismo, el artículo 32 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, dispone lo que a continuación se transcribe:

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

*"**Artículo 32.** La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia decidirá en el lapso de diez días continuos contados a partir del recibo de la comunicación del Presidente de la República o del Presidente de la Asamblea Nacional, o del vencimiento del lapso de ocho días continuos previsto en el artículo anterior, siguiendo el procedimiento que se establece en los artículos subsiguientes (...)".*

Ahora bien, esta Sala Constitucional, en sentencia n° 2139 del 7 de agosto de 2003, se pronunció favorablemente sobre su competencia en este supuesto, afirmando que *"...de conformidad con el artículo 336.6 del Texto Fundamental, esta Sala es competente para revisar 'en todo caso, aun de oficio, la constitucionalidad de los decretos que declaren estados de excepción dictados por el Presidente o Presidenta de la República', por ser actos dictados en ejecución directa de la Constitución...".*

De acuerdo a las normas constitucionales y legales, anteriormente transcritas y al criterio mantenido por esta Sala Constitucional, corresponde a la misma la revisión y posterior declaratoria de la constitucionalidad de los decretos que declaran estados de excepción dictados por el Presidente de la República, control judicial automático al que se refiere la exposición de motivos de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Siendo ello así, esta Sala resulta competente para pronunciarse sobre la constitucionalidad del Decreto n.° 1.969, mediante el cual el Presidente de la República declara el Estado de Excepción en los municipios Lobatera, Panamericano, García de Hevia y Ayacucho del estado Táchira, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n.° 40.735 del 31 de agosto de 2015. Así se declara.

V
CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Una vez establecida la competencia, en forma previa esta Sala pasa a considerar el escrito de alegatos presentados por el ciudadano Leomagno Flores Alvarado, ya identificado, contra la constitucionalidad del Decreto número 1.969 del 31 de agosto de 2015, para lo cual se observa lo siguiente:

El artículo 34 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción prevé que los interesados podrán consignar dentro de los cinco días siguientes al recibo del decreto que declaró el estado de excepción en la Sala Constitucional, los alegatos y elementos de convicción que sirvan para demostrar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del mismo.

Al respecto, esta Sala verificó que el escrito fue presentado ante la Secretaría el 5 de septiembre de 2015, esto es, al cuarto día siguiente de haberse recibido el oficio proveniente del Ejecutivo Nacional. Por tanto, el mismo resulta tempestivo y será considerada su pertinencia o no a los efectos del presente fallo. Así se declara.

Ahora bien, visto que la remisión del Decreto n.° 1.969, mediante el cual el Presidente de la República declaró el Estado de Excepción en los municipios Lobatera, Panamericano, García de Hevia y Ayacucho del estado Táchira, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n.° 40.735 del 31 de agosto de 2015, se efectuó tempestivamente por parte del Ejecutivo Nacional, en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley Orgánica de Estados de Excepción, y cumplidos los trámites formales correspondientes, esta Sala pasa a realizar el análisis respectivo sobre su constitucionalidad, en los términos siguientes:

En un principio es pertinente realizar un desglose del contenido de dicho decreto, el cual se encuentra conformado de la siguiente manera:

En su encabezamiento se establecen los fundamentos jurídicos, basados en normas constitucionales y legales en que se sustentan las competencias que está ejerciendo el ciudadano Presidente de la República en Consejo de Ministros, entre los cuales se invocan los artículos 226 y 236, numeral 7 Constitucionales, que aluden esencialmente a la acción de gobierno y a la facultad para dictar estados de excepción y restricción de garantías, en concordancia con los artículos 337, 338 y 339 *eiusdem*, normas que a su vez fueron concatenadas con los artículos 2 al 6, 8, 10, 15 y 23 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, todos los cuales refieren diversos aspectos atinentes al régimen jurídico de tales estados de excepción.

Los acápites intitulados como *"considerando"*, los cuales expresan las condiciones fácticas que han sido observadas por el Ejecutivo Nacional para ejercitar las competencias antes reseñadas.

El cuerpo del decreto, que luego del mencionado artículo 1, cuyo texto manifiesta el objeto esencial del mismo, continúa con el artículo 2, que contiene la restricción de las garantías de los derechos establecidos en los artículos 47, 48, 50, 53, 68 y 112 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, señalándose directrices en cuanto a las formas de inspección y revisión por parte de los organismos públicos competentes, a la restricción del tránsito de mercancías y bienes en los municipios Lobatera, Panamericano, García de Hevia y Ayacucho del Estado Táchira, por parte de los Ministerios del Poder Popular con competencia en las materias de Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y para la Defensa, en cuanto a la prohibición de reuniones públicas, y al derecho a la manifestación sin previa autorización, así como a la restricción temporal por parte del Ministerio del Poder Popular para el Comercio conjuntamente con los Ministerios con competencias en Alimentación, Agricultura y Tierras, y Salud, del ejercicio de determinadas actividades comerciales; y el artículo 3, que establece la potestad del Presidente de la República de dictar otras medidas de orden social, económico o político que estime conveniente.

El artículo 4, que prevé la posibilidad de que el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas establezca límites máximos de ingresos o egresos de moneda venezolana de curso legal en efectivo, restricciones tanto a determinadas operaciones y transacciones comerciales o financieras, como al uso de medios electrónicos debidamente autorizados en el país para realizar dichas operaciones.

El artículo 5 suspende de manera temporal el porte de armas en los mencionados municipios a fin de preservar el orden público, exceptuando al porte de armas orgánicas dentro del ejercicio de las funciones de los Cuerpos de Seguridad del Estado y de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

El artículo 6 regula el fortalecimiento del programa desplegado por la Operación Liberación del Pueblo (OLP).

El artículo 7 extiende a los municipios en los cuales se aplicará el estado de excepción, la aplicación del Decreto N° 1.959 de fecha 28 de agosto de 2015, en el cual se creo el Registro Único para la Restitución de los Derechos Sociales y Económicos en la Frontera.

Los artículos 8 y 9 señalan que la Defensoría del Pueblo comisionará a los defensores delegados de los municipios objeto de aplicación del decreto, para que éstos puedan velar por el respeto de los derechos humanos, y la garantía de los controles migratorios por parte del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, a través del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), en los municipios Lobatera, Panamericano, García de Hevia y Ayacucho del Estado Táchira.

El artículo 10 faculta a los órganos de seguridad ciudadana y policía administrativa, así como a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana para desalojar ocupaciones ilegales ubicadas en Municipios fronterizos, cumpliendo con el debido proceso y bajo la supervisión de funcionarios del Ministerio Público, así como representantes de la Defensoría del Pueblo.

El artículo 11 según el cual los Poderes Públicos, los órganos de seguridad ciudadana y policía administrativa, así como la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, colaborarán entre sí y desarrollarán sus actividades de manera coordinada, orientadas al logro de las medidas contenidas en este Decreto, determinando además que corresponden al Ministerio Público y a los tribunales penales de la República, realizar las actividades propias de su competencia a fin de garantizar la aplicación estricta de la ley para evitar la impunidad o la injusticia, así como las atribuciones que le correspondan en la ejecución del referido decreto.

De la misma manera, el artículo 12 contiene la designación al Comandante de la Zona Operativa de Defensa Integral (ZODI) del estado Táchira, como responsable de las acciones de índole estratégico militar que con ocasión del Decreto deban ejecutarse; señalándose también que los órganos de seguridad ciudadana y la policía administrativa, así como la Fuerza Armada Nacional Bolivariana destacada en los Municipios objeto del Decreto, ejercerán de forma unificada y coordinada las acciones para garantizar la preservación de la paz, el control del orden público y la seguridad ciudadana en los Municipios fronterizos correspondientes, bajo el mando del Comandante de la Zona Operativa de Defensa Integral (ZODI) del Estado Táchira.

El artículo 13 estatuye que las personas, naturales o jurídicas, que se encuentren en las áreas declaradas en estado de excepción conforme al mencionado decreto están en el deber de cooperar con las autoridades competentes para la protección de las personas, bienes y de las instituciones, así como de realizar el servicio extraordinario que se les requiera.

El artículo 14 del decreto delega en el Gobernador del estado Táchira "José Gregorio Vielma Mora" para la ejecución de éste, *"quien será además el coordinador responsable y garante de la ejecución de las medidas que se adoptan en el mismo"*.

Los artículos 15 y 16 señalan que el decreto será remitido a la Asamblea Nacional, a los fines de su consideración y aprobación, así como a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, a los fines de que se pronuncie sobre su constitucionalidad, en ambos casos dentro de los 8 días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

de Venezuela, de conformidad con los artículos 26 y 31 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción.

El artículo 17 contempla una vigencia de sesenta (60) días, prorrogables por sesenta (60) días más, para la ejecución de los objetivos plasmados en el decreto, mientras el artículo 18 delegó en el Gobernador del estado Táchira, su ejecución.

Como último artículo, determina la entrada en vigencia del decreto, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Ahora bien, una vez analizado el contenido del decreto sometido al control constitucional correspondiente, se observa que aborda el mismo objetivo que el Decreto n°. 1.950, del 21 de agosto de 2015, también sometido a control de este órgano, cuyo propósito es impedir la extensión o prolongación de la situación coyuntural, sistemática y sobrevenida, del contrabando de extracción organizado a diversas escalas, así como la violencia delictiva que le acompaña y los delitos conexos, que trasgreden el orden público, la seguridad y defensa, así como la soberanía alimentaria y económica de la zona fronteriza, y del resto de la Nación, con la salvedad de que en esta ocasión el Ejecutivo Nacional consideró necesario extenderlo a cuatro Municipios de ese mismo Estado fronterizo: Lobatera, Panamericano, García de Hevia y Ayacucho.

Al respecto, en el primer considerando se afirma lo siguiente:

> *Que la situación presentada en el estado Táchira, que diera origen a la declaratoria del estado de excepción en los municipios Bolívar, Pedro María Ureña, Junín, Capacho Nuevo, Capacho Viejo y Rafael Urdaneta del estado Táchira, se hace presente en las mismas condiciones en los municipios Lobatera, Panamericano, García de Hevia y Ayacucho, de dicho estado, haciendo necesario que se tomen medidas de igual magnitud a los fines de restituir el orden público en dichas poblaciones...*

Igualmente, el decreto sostiene que, en efecto, las mismas condiciones que originaron la declaratoria de estado de excepción, en los Municipios Bolívar, Pedro María Ureña, Junín, Capacho Nuevo, Capacho Viejo y Rafael Urdaneta del Estado Táchira, también se hicieron presentes en los Municipios Lobatera, Panamericano, García de Hevia y Ayacucho de ese Estado (los cuales constituyen hechos notorios comunicacionales que serán referidos en esta sentencia), lo que conllevó a que se tomaran medidas de igual magnitud para restituir el orden público en esas poblaciones.

Dentro de este contexto resulta pertinente acotar que esta Sala Constitucional, el 28 de agosto de 2015, dictó la sentencia n°. 1173, en la que afirmo la constitucionalidad del Decreto n.° 1.950, mediante el cual el Presidente de la República declaró el estado de excepción en los municipios Bolívar, Pedro María Ureña, Junín, Capacho Nuevo, Capacho Viejo y Rafael Urdaneta del estado Táchira, sobre la base de las consideraciones que se asumen, son igualmente válidas y se dan por reproducidas en el presente fallo.

Adicionalmente, para mayor precisión es pertinente acotar que la medida declarativa del estado de excepción, obedece a la meritoria necesidad de continuar con la protección de las instituciones, expresión directa del Poder Público y de la sociedad, que fueron rebasadas en sus funciones y derechos de control y paz social en los Municipios sobre los cuales versa el Decreto sometido a examen, al aludir al hecho público comunicacional sobre las acciones que ha venido desplegando el Poder Público, junto a otras tantas que han sucedido al Decreto n° 1950, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n.° 6.194 Extraordinario del 21 de agosto de 2015, cuyos resultados a favor de la garantía del orden público y de los derechos de todas las personas, sin distinción alguna, son notorios, siendo ineludibles para el restablecimiento del orden interno y el normal desenvolvimiento de las zonas afectadas, el resguardo y ponderación de las garantías esenciales protegidas, tanto nacional como internacionalmente, según la ley.

Así pues, el ciudadano Presidente de la República atendió una situación alarmante y grave, por los distintos hechos ocurridos en los municipios Bolívar, Pedro María Ureña, Junín, Capacho Nuevo, Capacho Viejo y Rafael Urdaneta del Estado Táchira, y ahora también en los municipios Lobatera, Panamericano, García de Hevia y Ayacucho de ese mismo Estado fronterizo, con el propósito de controlar eficazmente el flagelo del contrabando de extracción organizado en diversas escalas, entre otras conductas delictivas, tanto análogas como conexas que rompen el equilibrio del Derecho Internacional, la convivencia pública cotidiana y la paz, impidiendo el acceso a bienes y servicios destinados al pueblo venezolano, así como la situación respecto a la moneda venezolana en la frontera, lo que constituye un hecho público comunicacional, habida cuenta los acontecimientos que han venido reportando los medios de comunicación sobre las acciones pertinentes con las medidas adoptadas por el Ejecutivo Nacional, pudiendo citar las siguientes reseñas a título enunciativo:

Táchira: Capturado "El Cepillo", jefe paramilitar colombiano

Caracas, 26 de agosto de 2015.- El vicepresidente de la República, Jorge Arreaza, informó que este miércoles fue capturado Diego Armando Muentes Burgos, alias "El Cepillo", de 19 años de edad, uno de los principales comandantes de Los Urabeños.

"Nuestra FANB está ejerciendo fuerte presión contra los grupos paramilitares, colombianos en su mayoría. Es parte del conflicto interno de Colombia, no es un problema de los venezolanos y tiene que ser atendido en primer lugar por las autoridades colombianas (...) No podemos permitir que Venezuela se convierta en un territorio de extensión de un conflicto que no es nuestro", agregó.

La Operación

El M/G Velazco Lugo ofreció detalles de este operativo que se realizó en el municipio Ayacucho, sector Pata de Gallina, finca Los Leones; y que forma parte de la Operación Liberación y Protección del Pueblo (OLP).

La noche de este martes se desplazaron dos grupos de tareas operacionales en camiones que se utilizan normalmente para el traslado de carbón, lo que permitió garantizar la seguridad del operativo.

"Nos trasladamos desde el comando de la 25 Brigada de Infantería mecanizada en la población de La Fría, municipio García de Hevia, hasta el municipio Ayacucho. A las 7:00 de la mañana hubo el encuentro con una escuadra de seis terroristas paramilitares, hubo un intercambio de disparos y producto de ello la captura de "El Cepillo". El resto de los miembros huyó del sector hacia Colombia", detalló Lugo.

Destacó que estos grupos se encuentran en los límites binacionales entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Colombia, "actúan en el eje fronterizo, pasan a Venezuela a intentar instaurar su agenda criminal", agregó VL.

http://www.vtv.gob.ve/articulos/2015/08/26/tachira-capturado-201cel-cepillo201d-jefe-paramilitar-colombianc-9137.html

"Hallan trocha de contrabando en la frontera con Colombia"

29 de agosto de 2015: Este sábado, desde el municipio Ayacucho del estado Táchira, el vicepresidente, Jorge Arreaza, informó que el Gobierno combate nuevas presuntas acciones de bandas dedicadas al contrabando de productos básicos en la frontera colombo-venezolana.

Explicó cómo se está creando una nueva vía, llamado boquete (abertura irregular), el cual es utilizado por los contrabandistas para pasar productos venezolanos a Colombia.

"Este boquete fue abierto en unos días, sin embargo; al día siguiente ya había una vía que habían creado, (una vía) paralela", subrayó el vicepresidente Ejecutivo.

"Es una situación compleja, no vemos ningún tipo de presencia militar por el lado de Colombia, de manera que se hace muy sencillo a los ciudadanos colombianos llegar hasta acá", agregó.

Más temprano, el vicepresidente Ejecutivo, junto al gobernador de Táchira, José Vielma Mora, evaluó la situación en la que se encuentran los municipios tachirenses Lobatera, Ayacucho, García de Hevia y Panamericano, como parte de las acciones que toma el Gobierno Nacional para la defensa de la paz y la seguridad en la frontera colombo-venezolana.

De igual forma, recorrieron el puente La Unión, en Boca del Grita, dando cumplimiento a las políticas de Estado que buscan promover la paz y crear una nueva frontera.

El presidente Nicolás Maduro decidió cerrar la frontera y decretar estado de Excepción en los municipios Bolívar, Pedro María Ureña, Junín, Capacho Viejo, Capacho Nuevo y Rafael Urdaneta del estado Táchira, y este viernes anunció que la medida se extendería a otros cuatro municipios Lobatera, Ayacucho, García de Hevia y Panamericano.

http://globovision.com/hallan-trochas-para-el-contrabando-en-la-frontera-con-colombia/

"Gobierno Bolivariano combate nuevas acciones del contrabando en la frontera con Colombia"

Caracas, 29 Ago. AVN - Este sábado, desde el Municipio Ayacucho del estado Táchira, el Vicepresidente Ejecutivo, Jorge Arreaza, informó que el Gobierno Bolivariano combate nuevas acciones de bandas dedicadas al contrabando de productos básicos en la frontera colombo-venezolana.

En declaraciones a Telesur, Arreaza explicó cómo se está creando una nueva vía, llamado boquete (abertura irregular), el cual es utilizado por los contrabandistas para pasar productos venezolanos a Colombia.

"Este boquete fue abierto en unos días, sin embargo; al día siguiente ya había una vía que habían creado, (una vía) paralela", subrayó el vicepresidente Ejecutivo.

"Es una situación compleja, no vemos ningún tipo de presencia militar por el lado de Colombia, de manera que se hace muy sencillo a los ciudadanos colombianos llegar hasta acá", agregó.

Más temprano, el vicepresidente Ejecutivo, junto al gobernador de Táchira, José Vielma Mora, evaluó la situación en la que se encuentran los municipios tachirenses Lobatera, Ayacucho, García de Hevia y Panamericano, como parte de las acciones que toma el Gobierno Nacional para la defensa de la paz y la seguridad en la frontera colombo-venezolana.

De igual forma, recorrieron el puente La Unión, en Boca del Grita, dando cumplimiento a las políticas de Estado que buscan promover la paz y crear una nueva frontera.

En este sentido, Arreaza manifestó que se estuvo conversando con los ciudadanos de estos municipios fronterizos, explicando el por qué de estas acciones. Ante esto, "algunos entienden lo que está ocurriendo y saben que esta es una situación insostenible y están esperando que la República de Colombia actúe para garantizar la seguridad", dijo a Telesur.

Tras la noticia de la llegada este sábado del presidente de Colombia, Juan Manuel Santos, a Cucúta, el vicepresidente Arreaza instó al primer mandatario colombiano a tomar las acciones necesarias en su lado de la frontera, que garantice la protección de ambas naciones y evitando así que se lleven los productos de Venezuela a Colombia.

"Hemos hablado con el pueblo colombiano, nosotros no estamos a la búsqueda de colombianos para sacarlos del país. Estamos en búsqueda de los delincuentes, de los paramilitares, de los contrabandistas, de los homicidas, a esos si les corresponde que les caiga el peso de la ley", sentenció Arreaza.

De igual forma, recalcó que el Gobierno Nacional está en la obligación de proteger a los habitantes del territorio nacional y se espera que Colombia tome acciones, "para que la colaboración se restablezca y volvamos a una situación de normalidad pero distinta. Una situación con nuevos códigos, con un nuevo entendimientos, procesos más rigurosos para proteger a los ciudadanos colombos-venezolanos".

En Táchira, específicamente en la población de San Antonio del Táchira, el pasado 19 de agosto se registraron ataques paramilitares en los que resultaron heridos tres soldados de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana mientras realizaban funciones contra el contrabando de extracción.

Ante estos hechos, el presidente Maduro decidió cerrar la frontera y decretar estado de Excepción en los municipios Bolívar, Pedro María Ureña, Junín, Capacho Viejo, Capacho Nuevo y Rafael Urdaneta del estado Táchira, y este viernes, durante una concentración en Caracas, en la que venezolanos y colombianos rechazaron las acciones de

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

paramilitarismo y guerra económica, el jefe de Estado anunció que la medida se extendería a otros cuatro municipios: Lobatera, Ayacucho, García de Hevia y Panamericano.

Las mafias paramilitares colombianas y los grupos vinculados con el contrabando de extracción de gasolina, alimentos y medicina que operan en esta área afectan el desarrollo y la estabilidad de la economía venezolana.

(Agencia Venezolana de Noticias "AVN" 27/05/2015. http://www.avn.info.ve/contenido/venezuela-combate-nuevas-acciones-del-contrabando-frontera-colombia)

Por tanto, esta Sala Constitucional nota que el decreto mediante el cual se declara el estado de excepción en los municipios Lobatera, Panamericano, García de Hevia y Ayacucho del Estado Táchira, atiende de forma prioritaria aspectos de seguridad ciudadana, económicos y de seguridad y defensa integral de la Nación, y resulta proporcional, pertinente, útil y necesario para el ejercicio y desarrollo integral del derecho constitucional a la protección por parte del Estado, especialmente, los derechos al acceso a bienes y servicios de calidad, a la salud, así como los derechos a la vida, a la integridad personal, a la libertad, entre otros tantos necesarios para garantizar los valores fundamentales de integridad territorial, soberanía, autodeterminación nacional, soberanía alimentaria igualdad, justicia y paz social, necesarios para la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, y para la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo, conforme a lo previsto en el artículo 3 Constitucional.

Por igual, la Sala advierte que el decreto señala que en estos cuatro municipios del Estado fronterizo, se han verificado hechos graves y contundentes, de modo sistemático, y progresivo que impiden el pleno goce y ejercicio de los derechos de los habitantes de la República, mediante la ejecución de actos violentos y delictivos propios del paramilitarismo, el narcotráfico y el contrabando de extracción, organizado a diversas escalas, entre otras conductas delictivas análogas, lo que evidencia una intención deliberada de transgredir el orden público, la convivencia armónica cotidiana, la paz y la seguridad alimentaria, constriñendo el acceso a bienes y servicios subsidiados, regulados y protegidos por el gobierno venezolano, considerandos estos asuntos de seguridad de Estado, que constituyen las circunstancias fácticas que justifican la constitucionalidad del Decreto objeto del presente pronunciamiento, en salvaguarda de los derechos de las personas que hacen vida en dichos espacios geográficos fronterizos, así como en el resto del territorio nacional.

En ese orden de ideas, el artículo 4 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción establece exigencias de justificación o razonabilidad de las medidas dispuestas para resolver la situación de hecho que afecta la seguridad de la Nación, de sus ciudadanos y sus instituciones. Por tanto, esta Sala Constitucional constata, luego del análisis conducente, que se verifican los extremos de necesidad, idoneidad y proporcionalidad de las medidas de excepción a las garantías previstas en los artículos 47, 48, 50, 53, 68 y 112 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las cuales se juzgan necesarias, adecuadas y proporcionales al restablecimiento de las condiciones socioeconómicas que permitan el acceso a los bienes de primera necesidad por parte de la población, los cuales han sido producto de un sistemático contrabando de extracción y los delitos conexos y sucedáneos a éstos.

De allí que se estime ajustado al orden constitucional y, por ende, procedente que el Ejecutivo Nacional, con vista en las circunstancias presentadas en la región fronteriza del estado Táchira, emplee las herramientas que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela ha dispuesto, en cumplimiento –tal como lo manifiesta el Decreto- del deber irrenunciable e ineludible del Estado Venezolano de defender y asegurar la vida digna de su ciudadanos y ciudadanas, protegerles frente a las amenazas, haciendo efectivo el orden constitucional, el restablecimiento de la paz social que garantice el acceso oportuno de la población a bienes y servicios básicos y de primera necesidad, así como el disfrute de sus derechos en un ambiente pleno de tranquilidad y estabilidad.

Ello así, se observa que el Decreto *sub examine* dispone las medidas oportunas, destinadas a resolver satisfactoriamente la anormalidad o crisis e impedir la extensión de sus efectos, con lo cual cumple con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción. En tal sentido, con la finalidad de resolver las circunstancias que amenazan el pleno goce y ejercicio de los derechos de los habitantes de los referidos Municipios, y en general, de todos los habitantes del territorio nacional, vinculados al paramilitarismo, el narcotráfico y el contrabando de extracción, se dispuso de manera ponderada las medidas que consideró necesarias el Ejecutivo Nacional, proporcionales a los elementos fácticos detectados, dentro del tiempo que establece la ley y de manera suficientemente razonada, en completo acatamiento de lo establecido en el artículo 337 del Texto Fundamental, sin haber restringido de ninguna forma o intensidad, expresa ni tácita, las garantías constitucionales a que hace referencia tal norma Constitucional y los artículos 2 y 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

De igual forma, el decreto objeto de examen de constitucionalidad, preserva y ratifica la plena vigencia de los Derechos Humanos y el resto de los derechos y garantías constitucionales y demás previstos en el ordenamiento jurídico, desprendiéndose de ello la configuración de otro elemento en el examen de constitucionalidad, a favor de la plena adecuación a los preceptos y límites que se coligen del Texto Fundamental, a ser observados cuando el Jefe del Estado ejercita las facultades de declaratoria de Estados de Excepción; por tanto, preserva y no implica restricción de aquellos derechos cuyas garantías no pueden ser restringidas por expreso mandato constitucional.

Por otra parte, se observa que el decreto bajo examen hizo referencia a la aplicación del Decreto Presidencial N° 1.959 de fecha 28 de agosto de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.734 de la misma fecha, en el que se estableció la creación del Registro Único para la Restitución de los Derechos Sociales y Económicos en la Frontera, a los municipios Lobatera, Panamericano, García de Hevia y Ayacucho del estado Táchira, con lo cual se pone en evidencia que la actuación del Ejecutivo Nacional está dirigida a garantizar la seguridad ciudadana y el abastecimiento de productos para el consumo, la aplicación de políticas públicas determinadas a satisfacer otros derechos económicos y sociales de la población.

Esta Sala considera atinado referir que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, disponen normas precisas en cuanto a la materia de deberes generales de la ciudadanía, y particularmente bajo la vigencia de un estado de excepción decretado conforme al Texto Fundamental, destacando que toda persona natural o jurídica, de carácter público o privado, está obligada a cooperar con las autoridades competentes para la protección de personas, bienes y lugares, y que el incumplimiento o la resistencia a esa obligación de cooperar prevista en el artículo 17 de la aludida Ley, será sancionado con arreglo a lo dispuesto en las respectivas leyes.

En fin, a juicio de este órgano el decreto en cuestión se encuentra apegado a los principios y normas contenidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en tratados internacionales sobre derechos humanos válidamente suscritos y ratificados por la República, y en la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en la medida en que cumple los extremos de utilidad, proporcionalidad, tempestividad, adecuación, estricta necesidad para solventar la situación presentada y de completa sujeción a los requisitos constitucionales, dirigiéndose a impedir la extensión o prolongación del contrabando de extracción, así como la violencia delictiva y delitos conexos que reprimen gravemente la convivencia social y económica de los mencionados municipios e incluso tiene incidencia en la vida nacional, por lo cual se circunscribe a una de las diversas clasificaciones contempladas en el artículo 338 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, aunado a que se suma la configuración jurídica de las medidas que ha venido adoptando el Ejecutivo Nacional en la zona. De modo que la Sala ordena que el referido decreto debe ser acatado y ejecutado por todo el Poder Público y la colectividad, conforme a sus previsiones y al resto del orden constitucional y jurídico en general, para alcanzar cabalmente sus cometidos.

En base a los razonamientos jurídicos que anteceden, este Tribunal Supremo de Justicia en Sala Constitucional, declara la absoluta, plena e integral constitucionalidad del Decreto *sub examine*, el cual fue dictado en cumplimiento de todos los parámetros que prevé la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción y demás normativas aplicables, preservando los Derechos Humanos y en protección del Texto Fundamental, el Estado, sus instituciones y el pueblo. Así se decide.

Conforme a los argumentos y la decisión que preceden, esta Sala desecha el escrito de alegatos consignado por el ciudadano Leomagno Flores Alvarado, quien solicitó que fuese anulado por inconstitucional el Decreto n°. 1.969. Es de hacer notar que los argumentos esgrimidos por el tercero interviniente van dirigidos a cuestionar la constitucionalidad de las medidas establecidas en el aludido decreto, sobre la base de razonamientos jurídicos que fueron objeto de control por esta Sala en la sentencia n°.1173 del 28 de agosto de 2015, en la que se realizaron amplios análisis sobre la constitucionalidad y adecuación de la normativa establecida en el Decreto n°. 1.950, cuyas circunstancias fácticas derivan de las mismas en las que se fundamenta el decreto objeto de control. Así se decide.

Se ordena la publicación de la presente decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en la Gaceta Judicial y en la página web de este Tribunal Supremo de Justicia.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

VI
DECISIÓN

Por las razones precedentemente expuestas, esta Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en nombre de la República por autoridad de la ley, declara:

1.- Que es **COMPETENTE** para revisar la constitucionalidad del Decreto n.° 1.969, dictado por el Presidente de la República, mediante el cual se declara el **Estado de Excepción** en los municipios Lobatera, Panamericano, García de Hevia y Ayacucho del estado Táchira, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n.° 40.735, el 31 de agosto de 2015.

2.- La **CONSTITUCIONALIDAD** del Decreto n.° 1.969, dictado por el Presidente de la República mediante el cual se declara el Estado de Excepción en los municipios Lobatera, Panamericano, García de Hevia y Ayacucho del estado Táchira, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n.° 40.735, el 31 de agosto de 2015.

3.- **Se DESECHAN** los argumentos esgrimidos por el ciudadano Leomagno Flores Alvarado, contra el Decreto n.° 1.969, dictado por el Presidente de la República mediante el cual declaró el estado de excepción en los municipios Lobatera, Panamericano, García de Hevia y Ayacucho del estado Táchira, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n.° 40.735, el 31 de agosto de 2015.

Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en la Gaceta Judicial y en la página web de este Tribunal Supremo de Justicia, en cuyo sumario deberá indicarse lo siguiente:

> *"Sentencia que declara la constitucionalidad del Decreto n.° 1.969, dictado por el Presidente de la República mediante el cual se declara el Estado de Excepción en los municipios Lobatera, Panamericano, García de Hevia y Ayacucho del estado Táchira, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n.° 40.735, el 31 de agosto de 2015".*

Publíquese y regístrese. Remítase copia certificada de la presente decisión al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y al Presidente de la Asamblea Nacional. Cúmplase lo ordenado. Archívese el expediente.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Despacho de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los ocho (08) — días del mes de Septiembre de dos mil quince (2015). Años: 205° de la Independencia y 156° de la Federación.

La Presidenta,

GLADYS MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO

El Vicepresidente,

ARCADIO DE JESÚS DELGADO ROSALES

Los Magistrados,

FRANCISCO ANTONIO CARRASQUERO LÓPEZ

LUISA ESTELLA MORALES LAMUÑO

MARCOS TULIO DUGARTE PADRÓN

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

.../

JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER

El Secretario,

JOSÉ LEONARDO REQUENA CABELLO

Expediente n.° 15-0990.

No firma la presente sentencia el magistrado Dr. Francisco Carrasquero L., quien no asistió por motivo justificado.
El Secretario

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io



Estimados usuarios

El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial facilita a todas las personas naturales, jurídicas y nacionalizadas la realización de los trámites legales para la solicitud de la Gaceta Oficial sin intermediarios.

Recuerde que a través de nuestra página usted puede consultar o descargar de forma rápida y gratuita la Gaceta Oficial visite:

http://www.imprentanacional.gob.ve

Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

✓ **El trámite es PERSONAL.**
✓ **En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).**
✓ **En su defecto consignar poder debidamente autenticado.**

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLII – MES XI Número 40.742

Caracas, miércoles 9 de septiembre de 2015

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.